

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de febrero de 2026

Núm. Ext. 066

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 A LA CONTRALORÍA GENERAL, A REALIZARSE DURANTE EL EJERCICIO 2026.

folio 0176-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.

folio 0186-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

folio 0180-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

Dr. Ramón Santos Navarro, Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 9 fracción XII, 10, 11, 12 fracción VI, 33 y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 173 y 297 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; 1, 15, 16, 17 fracciones X, XV, XVI, XXVIII y XLI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Acuerdo por el que se autoriza a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 09 de enero de 2025, número extraordinario 014, Tomo II, así como las directrices éticas contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la responsable del control y evaluación de la gestión gubernamental, desarrollo administrativo, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal del ejercicio presupuestal correspondiente.
- II. Que la Contraloría General, tiene entre sus funciones la de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la de establecer los criterios y procedimientos para la realización de auditorías y revisiones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como la de designar, coordinar, remover, supervisar, evaluar y en su caso contratar a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que resulten necesarios para cumplir con las funciones de revisión y auditoría a los recursos públicos destinados al Estado.

- III. Que las Auditorías Externas designadas por la Contraloría General constituyen un mecanismo de supervisión, verificación y evaluación de las operaciones que realizan los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, verificando razonablemente la congruencia que guarda el ejercicio del gasto público con el presupuesto de egresos; evaluando el grado de eficiencia y eficacia de sus operaciones en relación con el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y actividades institucionales, y en general, que la actuación que rige el ejercicio de sus atribuciones, se haya realizado conforme al marco normativo aplicable.
- IV. Que resulta indispensable la designación y/o contratación de Despachos Externos, así como Prestadores de Servicios Profesionales, que lleven a cabo los trabajos de Auditoría Externa bajo la coordinación, supervisión y control, seguimiento y evaluación de la Contraloría General, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 11 fracción VII del Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus Equivalentes en la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz-Llave; 15 fracción XII de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.
- V. Que la designación y/o contratación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales debe recaer en aquellos profesionistas que cuenten con la capacidad profesional, técnica y administrativa que les permita desempeñarse de una manera independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada.
- VI. Que los servicios de Auditoría Externa que presten, se desarrollen con los más altos principios, normas de actuación y ética profesional.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 A LA CONTRALORÍA GENERAL, A REALIZARSE DURANTE EL EJERCICIO 2026.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para obtener el registro o refrendo en el padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionen los servicios de Auditoría Gubernamental a la Contraloría General; así como la coordinación, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa; los cuales tendrán el carácter de obligatorios para los Entes Públicos que

dictaminen sus estados financieros y que de acuerdo a la normatividad, tengan que presentar dictámenes de cumplimiento de obligaciones.

El lenguaje empleado en la redacción de los presentes Lineamientos, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Auditoría Gubernamental: Actividad independiente de apoyo, orientada a la revisión de las áreas críticas, expuestas a mayores riesgos, programas prioritarios o estratégicos, especiales y sectoriales, recursos sustantivos, principales funciones, procesos generales y específicos, y unidades administrativas donde existan debilidades de control o con problemática recurrente, a fin de favorecer el manejo transparente de los recursos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la rendición de cuentas, el mejor desempeño, el fortalecimiento del control interno, una mayor productividad, la modernización, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad en el sector público.
- II. Auditoría Externa: Examen crítico y detallado que incluye la emisión de informes o dictámenes relativos a los estados financieros, presupuestales, a las obligaciones fiscales, de seguridad social, a las contribuciones locales, a las adquisiciones, arrendamientos, servicios, a partidas o rubros específicos y obra pública, que realizan los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales.
- III. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- IV. Capacidad Técnica: Conjunto de conocimientos, aptitudes, habilidades y entrenamiento en materia de Auditoría Gubernamental, que acredita la persona que realiza la Auditoría Externa, ya sea profesionista independiente o aquel que se encuentre adscrito a los despachos de auditores externos.
- V. Comité de Apoyo en la Designación: Órgano colegiado integrado por la persona Titular de la Contraloría General, de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental, de la Dirección Jurídica y del Órgano Interno de Control en la Contraloría General.
- VI. Contraloría: La Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Contrato: Documento que formaliza el acto jurídico mediante el cual se plasma el acuerdo de voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto la prestación de servicios de Auditoría Gubernamental, creando derechos y obligaciones entre la Contraloría o en su caso con el Ente Público a Auditar y el Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales designado.
- VIII. Despacho Externo: Persona moral que tiene la representación y capacidad legal, técnica, profesional y administrativa para prestar servicios de Auditoría Gubernamental.
- IX. Ente Público del Poder Ejecutivo: Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones.
- XI. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social.
- XII. Experiencia profesional: Tiempo real, verificable y cuantificable, en el desempeño, práctica o ejercicio de la técnica profesional en Auditoría Gubernamental.
- XIII. Lineamientos: Son las disposiciones que establecen las condiciones y requisitos necesarios para obtener el registro o refrendo en el padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionen los servicios de Auditoría Gubernamental a la Contraloría.
- XIV. NDPC: Norma de Desarrollo Profesional Continuo emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o sus equivalentes.
- XV. NIA's: Normas Internacionales de Auditoría.
- XVI. ORFIS: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. NPASNF: Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- XVIII. Papeles de trabajo: Conjunto de cédulas y documentación que contiene información y datos generados u obtenidos por los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales, con motivo de la revisión practicada, así como la descripción de las pruebas realizadas y sus resultados, para producir los informes que soportan las auditorías realizadas, en cualesquiera de sus alcances.
- XIX. Padrón: Aquel que se integra de los registros y refrendos realizados por la Contraloría, sobre los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que cumplen con los requisitos y las bases para su inscripción.
- XX. Programa General de Auditoría Externa: Documento rector del trabajo a través del cual se definen y calendarizan los procedimientos de auditoría con los cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas en la planeación, requiriendo para ello combinar recursos humanos, tecnológicos y materiales.
- XXI. Prestador de Servicios Profesionales: Persona física, que tiene la capacidad legal, técnica, económica, profesional y administrativa para prestar servicios de Auditoría Gubernamental.
- XXII. URL: Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos) Acrónimo utilizado para nombrar a la dirección en internet del portal electrónico oficial de la Contraloría.

Artículo 3. El período de la Auditoría Externa conforme a los presentes Lineamientos, comprenderá la revisión del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con excepción de aquellos casos que por su naturaleza o característica obliguen a revisar otros períodos, o que sean menores a un ejercicio fiscal incluso que de manera específica se determine el alcance de la auditoría.

CAPÍTULO II

Del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales

Artículo 4. Para la integración del Padrón, la Contraloría considerará a las personas físicas y morales cuya principal actividad sean los servicios de Auditoría Financiera, Presupuestal y Programática, así como la Auditoría Técnica a la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, que cuenten con la capacidad profesional, técnica, administrativa y económica que les permita desempeñarse de forma independiente, imparcial, ética, eficaz, eficiente y honrada; así como conocer sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. Para formar parte del Padrón, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales estarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

El registro al Padrón se realizará previa solicitud de los interesados y dando cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos; iniciará a partir del día hábil siguiente de la publicación de estos Lineamientos y concluirá hasta diez días hábiles posteriores a la misma, registro que tendrá vigencia sólo durante el ejercicio 2026.

Artículo 6. Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y morales que deseen obtener el registro al Padrón son:

- I. Las personas físicas en su calidad de Prestadores de Servicios Profesionales, deberán presentar lo siguiente, en la modalidad que se indica:

Documentación impresa con firma autógrafa del solicitante y en memoria USB, archivos electrónicos con extensión .PDF, organizada por carpetas y nombradas con el inciso que le corresponde de acuerdo al siguiente listado:

- a) La Guía de requisitos, carta solicitud dirigida al Titular de la Contraloría y formato de solicitud de registro o refrendo que se encuentran publicados en la URL <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/>.
- b) Escrito libre en papel membretado, con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría donde autoriza a la Contraloría para que en cualquier momento pueda realizar las supervisiones que considere necesarias en el domicilio fiscal reportado.
- c) Escrito libre en papel membretado y con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, señalando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por alguna Autoridad Fiscalizadora a nivel Federal y Estatal, y que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera la Contraloría.

- d) Escrito libre en papel membretado y con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, señalando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de los artículos 69 y 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- e) En caso de no tener trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o contar con personal contratado bajo otra modalidad, presentar escrito libre en papel membretado y con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, informando lo anterior bajo protesta de decir verdad.
- f) En el caso de que el Prestador de Servicios Profesionales cuente con personal que haya tenido relación laboral o haya sido contratado bajo otra modalidad por algún Ente Fiscalizador federal o local (ASF, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ORFIS y/o Contraloría) deberá presentar constancia emitida por personal competente de dicho Ente, en la que acredite que en todo momento desempeñó su cargo o comisión con responsabilidad y eficiencia, además de indicar la fecha en la que causó baja, siendo ésta hasta por un plazo de un año. No podrá ser considerado quien haya dejado de fungir como servidor público o haya sido contratado por algún Ente Fiscalizador, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público y que directamente permita que el contratante se beneficie. De no actualizarse lo anterior, deberá presentar escrito en papel membretado con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, en el que señale bajo protesta de decir verdad que no cuenta con este tipo de personal.
- g) Escrito en papel membretado con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - 1. Que se compromete a aplicar los procedimientos técnicos normativos relativos a las NPASNF y demás normas aplicables en la materia, que la Contraloría disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratados.
 - 2. Que no tiene conflicto de interés en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - 3. Que se obliga a suscribir los dictámenes de auditoría y acudir él o su encargado de auditoría a las reuniones de trabajo convocadas por la Contraloría.
 - 4. Que cuenta con la capacidad laboral y financiera suficiente para realizar cualquier tipo de auditoría.
 - 5. Que no tiene vínculo alguno, directa o indirectamente con un beneficiario controlador, entendiéndose por este lo estipulado en los artículos 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación y 3 fracción III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - 6. Que las actividades que realiza el Prestador de Servicios Profesionales, no están vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de

procedencia ilícita y en caso de ser considerada como Actividades Vulnerables de las señaladas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberá acreditar haber realizado los avisos correspondientes; en caso contrario, manifestar que no se encuentra en los supuestos del artículo referido.

Así mismo, que no se ubica en las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Documentación que deberá entregarse sólo en archivo electrónico con extensión .PDF, incluida en la misma memoria USB, organizada por carpetas y nombradas con el inciso que le corresponde de acuerdo al siguiente listado:

- h) Identificación oficial vigente.
- i) Currículum actualizado, en papel membretado debiendo señalar los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, anexando documentación que acredite que el solicitante cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación de servicios de auditoría gubernamental (copias de contratos de prestación de servicios, oficios de comisión o habilitación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), entre otros), o acredite ser apto para prestar servicios de Auditoría Gubernamental o especialidad que determine la Contraloría.
- j) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del interesado, quien será responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental.
- k) La última declaración anual realizada de contribuciones federales que deberá incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT):
 - 1. Acuse de Recibo;
 - 2. Declaración del ejercicio de impuestos federales, e
 - 3. Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales (incluyendo como soporte el comprobante de pago emitido por la Institución Bancaria).
- l) Las dos últimas declaraciones de pagos provisionales de impuestos federales realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo, que deberán incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT):
 - 1. Acuse de Recibo;
 - 2. Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, e
 - 3. Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales (incluyendo como soporte el comprobante de pago emitido por la Institución Bancaria).
- m) En caso de que el solicitante cuente con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales

realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo, que deberán incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN):

1. Forma de Ingreso para Pago Referenciado;
2. Recibo de Ingresos emitido en las ventanillas de las oficinas de Hacienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, comprobante de pago emitido por la institución bancaria y/o tiendas de autoservicio autorizadas, y
3. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la contribución pagada.

Para el caso de que el solicitante cuente con domicilio fiscal en otra Entidad de la República Mexicana, presentar los documentos homólogos o similares a los descritos en el párrafo anterior de las dos últimas declaraciones de pagos de Impuestos Estatales realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo.

- n) Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) del ejercicio inmediato anterior, firmados por el Prestador de Servicios Profesionales, y en su caso por el Contador Público que los elabora, anexando su cédula profesional.
- o) Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que deberá referir la actividad económica “servicios de contabilidad y auditoría”; en el caso de los Auditores Técnicos deberá ser la actividad relacionada con la Auditoría Técnica a la Obra Pública, dichas actividades deberán tener una antigüedad mínima de un año. La impresión de dicha constancia no deberá ser mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- p) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- q) Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), o en su caso, el documento similar u homólogo que emita el Gobierno de la Entidad de la República Mexicana donde el solicitante tenga su domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- r) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- s) Comprobante de domicilio fiscal, pudiendo ser un recibo de energía eléctrica, agua, estado de cuenta bancario o telefonía convencional, con una antigüedad no mayor a dos meses previos al momento de la solicitud de registro o refrendo; así mismo, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Acuse de Recepción del trámite "Verificación de domicilio" generado en el portal electrónico oficial del SAT.
 2. Acuse de Respuesta del trámite "Verificación de domicilio" generado en el portal electrónico oficial del SAT.
- t) En caso de tener trabajadores deberá presentar el formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones emitido por el IMSS de los últimos seis meses previos al momento de la solicitud de registro o refrendo y su respectivo comprobante de pago.
- u) Tarjetón vigente del Padrón de Proveedores y/o del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), para los auditores financieros y técnicos, respectivamente.
- v) De manera opcional, presentar los siguientes documentos:
1. Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, relacionados con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad requerida.
 2. Constancia actualizada de cumplimiento de la NDPC en la materia de su profesión, emitida por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa, según la disciplina de que se trate.
 3. Certificación profesional vigente en materia de contabilidad y en alguna otra de las disciplinas materia de estudio para la Auditoría Gubernamental, emitida por algún Colegio de profesionistas debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública, asimismo, la certificación profesional para los Auditores Técnicos.
- II. Las personas morales, en su calidad de Despachos Externos, deberán presentar lo siguiente, en la modalidad que se indica:

Documentación impresa con firma autógrafa del Representante Legal y en memoria USB, archivos electrónicos con extensión .PDF, organizada por carpetas y nombradas con el inciso que le corresponde de acuerdo al siguiente listado:

- a) La Guía de requisitos, carta solicitud dirigida al Titular de la Contraloría y formato de solicitud de registro o refrendo que se encuentran publicados en la URL <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/>.
- b) En caso de ser una persona moral mercantil, el Representante Legal y la persona que suscriba los Dictámenes, deberán presentar escrito libre en papel membretado dirigido al Titular de la Contraloría declarando bajo protesta de decir verdad, que las acciones o participaciones que forman el capital social se encuentran a su nombre, así como si ostenta la calidad de asociante en términos del artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- c) Escrito libre en papel membretado, con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, donde autoriza a la Contraloría para que en cualquier

momento pueda realizar las supervisiones que considere necesarias en el domicilio fiscal reportado.

- d) Escrito en papel membretado del Despacho y firmado por el Representante Legal dirigido al Titular de la Contraloría, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que tanto el Representante Legal, los socios y el socio responsable de suscribir los dictámenes, no se encuentran inhabilitados por alguna Autoridad Fiscalizadora a nivel Federal y Estatal, y que no tienen antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera la Contraloría.
- e) Escrito libre en papel membretado y con firma autógrafa del solicitante dirigido al Titular de la Contraloría, señalando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de los artículos 69 y 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- f) En caso de no tener trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o contar con personal contratado bajo otra modalidad, presentar escrito libre en papel membretado y con firma autógrafa del Representante Legal y del socio responsable de suscribir los dictámenes dirigido al Titular de la Contraloría, informando lo anterior bajo protesta de decir verdad.
- g) En el caso de que el Despacho cuente con personal que haya tenido relación laboral o haya sido contratado bajo otra modalidad en algún Ente Fiscalizador federal o estatal (ASF, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ORFIS y/o Contraloría), deberá presentar constancia emitida por el personal competente de dicho Ente, en la que acredite que en todo momento desempeñó su cargo o comisión con responsabilidad y eficiencia, además de indicar la fecha en la que causó baja, siendo ésta hasta por un plazo de un año. No podrá ser considerado quien haya dejado de fungir como servidor público o haya sido contratado por algún Ente Fiscalizador, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público y que directamente permita que el contratante se beneficie. De no actualizarse lo anterior, deberá presentar escrito en papel membretado con firma autógrafa del Representante Legal dirigido al Titular de la Contraloría, en el que señale bajo protesta de decir verdad que no cuenta con este tipo de personal.
- h) Escrito en papel membretado con firma autógrafa del Representante Legal dirigido al Titular de la Contraloría, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - 1. Que se comprometen aplicar los procedimientos técnicos normativos relativos a las NPASNF y demás normas aplicables en la materia, que la Contraloría disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratadas.
 - 2. Que el representante legal, los socios, los asociados o la persona responsable de suscribir los dictámenes no tienen conflicto de interés en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Que se obliga a que el socio o asociado responsable de suscribir los dictámenes de auditoría o el encargado de la auditoría sea quien se presente a las reuniones de trabajo convocadas por la Contraloría.
4. Que cuenta con la capacidad laboral y financiera suficiente para realizar cualquier tipo de auditoría.
5. Que no tiene vínculo alguno, directa o indirectamente con un beneficiario controlador, entendiéndose por este lo estipulado en los artículos 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación y 3 fracción III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
6. Que las actividades profesionales que realiza, el Despacho Externo no están vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en caso de ser considerada como Actividades Vulnerables de las señaladas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberá acreditar haber realizado los avisos correspondientes; en caso contrario, manifestar que no se encuentra en los supuestos del artículo referido.

Así mismo, que no se ubica en las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Documentación que deberá entregarse sólo en archivo electrónico con extensión .PDF, incluida en la misma memoria USB, organizada por carpetas y nombradas con el inciso que le corresponde de acuerdo al siguiente listado:

- i) Acta constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, modificaciones en el último ejercicio inmediato anterior, poderes y cualquier instrumento que haya generado cambios dentro de la persona moral; como requisito indispensable, deberá contener, dentro de su objeto social, la actividad de prestación de servicios de auditoría a Entes Estatales, Municipales y Federales, en el caso de los Despachos Técnicos deberá ser obligatoria la actividad de Auditoría Técnica a la Obra Pública. El Representante Legal y la persona que suscriba los Dictámenes deberán ser socios acreditados como tales en el acta constitutiva o en el Acta de Asamblea correspondiente.
- j) Poder general o especial a favor de quien actúe como representante legal de la persona moral, facultada para intervenir en los procedimientos de contratación.
- k) Identificación oficial vigente del representante legal y del socio responsable de suscribir los Dictámenes.
- l) Currículum actualizado del Despacho signado por el Representante Legal del mismo, señalando los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, anexando documentación que acredite contar con una experiencia mínima de un año en la prestación de servicios de Auditoría Gubernamental (copias de contratos de prestación de servicios, oficios de comisión o habilitación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), entre otros), o acrediten ser aptos para prestar servicios de Auditoría Gubernamental o especialidad que determine la Contraloría.

- m) Currículum actualizado del socio responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, señalando los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, que acredite ser apto para prestar servicios de Auditoría Gubernamental o especialidad que determine la Contraloría.
- n) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del socio responsable de suscribir los dictámenes de auditoría en la disciplina para la cual acredite ser apto de prestar los servicios de Auditoría Gubernamental y, en su caso, del Representante Legal.
- o) La última declaración anual realizada de contribuciones federales que deberá incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT):
 - 1. Acuse de Recibo;
 - 2. Declaración del ejercicio de impuestos federales, e
 - 3. Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales (incluyendo como soporte el comprobante de pago emitido por la Institución Bancaria).
- p) Las dos últimas declaraciones de pagos provisionales de impuestos federales realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo, que deberán incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT):
 - 1. Acuse de Recibo;
 - 2. Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, e
 - 3. Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales (incluyendo como soporte el comprobante de pago emitido por la Institución Bancaria).
- q) En caso de que el solicitante cuente con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo, que deberán incluir los siguientes documentos expedidos por el portal electrónico oficial de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN):
 - 1. Forma de Ingreso para Pago Referenciado;
 - 2. Recibo de Ingresos emitido en las ventanillas de las oficinas de Hacienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, comprobante de pago emitido por la institución bancaria y/o tiendas de autoservicio autorizadas, y
 - 3. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la contribución pagada.

Para el caso de que el solicitante cuente con domicilio fiscal en otra Entidad de la República Mexicana, presentar los documentos homólogos o similares a los descritos en el párrafo anterior de las dos últimas declaraciones de pagos de Impuestos Estatales realizadas, previas al momento de la solicitud de registro o refrendo.

- r) Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) del ejercicio inmediato anterior, firmados por el Contador Público que los elabora anexando la cédula profesional y por el Representante Legal.
- s) Constancia de Situación Fiscal expedida por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que deberá contener la actividad económica "servicios de contabilidad y auditoría"; en el caso de los Despachos Técnicos deberá ser la actividad relacionada con la Auditoría Técnica a la Obra Pública, dichas actividades deberán tener una antigüedad mínima de un año. La fecha de impresión de dicha constancia no deberá ser mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- t) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el portal electrónico oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- u) Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), o en su caso, el documento similar u homólogo que emita el Gobierno de la Entidad de la República Mexicana donde el solicitante tenga su domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- v) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, con una antigüedad no mayor a un mes previo al momento de la solicitud de registro o refrendo.
- w) Comprobante de domicilio fiscal, pudiendo ser un recibo de energía eléctrica, agua, estado de cuenta bancario o telefonía convencional, con una antigüedad no mayor a dos meses previos al momento de la solicitud de registro o refrendo; así mismo, deberá presentar los siguientes documentos:
 - 1. Acuse de Recepción del trámite "Verificación de domicilio" generado en el portal electrónico oficial del SAT.
 - 2. Acuse de Respuesta del trámite "Verificación de domicilio" generado en el portal electrónico oficial del SAT.
- x) En caso de tener trabajadores deberá presentar el formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones emitido por el IMSS de los últimos seis meses previos al momento de la solicitud de registro o refrendo y su respectivo comprobante de pago.
- y) Tarjetón vigente del Padrón de Proveedores y/o del Padrón de Contratistas, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), para los despachos financieros y técnicos, respectivamente.
- z) De manera opcional, presentar los siguientes documentos:
 - 1. Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, relacionadas con los temas de la auditoría

gubernamental o especialidad requerida, a nombre del socio responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate y, en su caso, del Representante Legal.

2. Constancia actualizada de cumplimiento de la NDPC en la materia de su profesión, emitida por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa, según la disciplina de que se trate, a nombre del socio responsable de suscribir los dictámenes y, en su caso, del Representante Legal.
3. Certificación profesional vigente en materia de contabilidad y en alguna otra de las disciplinas materia de estudio en contabilidad gubernamental, emitida por algún Colegio de profesionistas debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública a nombre del socio responsable de suscribir los dictámenes y, en su caso, del Representante Legal; asimismo, la certificación profesional para los Despachos Técnicos.

Artículo 7. Requisitos para obtener el refrendo para Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales:

Para que los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales puedan obtener su refrendo, deberán llenar los formatos que les proporcione la Contraloría; así mismo deberán actualizar la información y documentación señalada en el artículo 6, fracción I (personas físicas) incisos a, c, d, e, f, g, h, i, k, l, m, n, o, p, q, r, t, u, así como de forma opcional el inciso v; fracción II (personas morales), incisos a, d, e, f, g, h, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, así como de forma opcional el inciso z, de los presentes Lineamientos; la demás información de los restantes incisos solo será presentada en caso de que haya sufrido alguna modificación.

Artículo 8. Los formatos relativos al proceso de registro en el Padrón se encuentran disponibles en la URL <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/>.

La documentación impresa y con firma autógrafa deberá ser foliada y entregada para revisión y análisis en una carpeta blanca plastificada de 4" (3 aros), conforme al orden establecido en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos, la información digital deberá ser entregada para revisión en una memoria USB, se deberá incluir un índice correlacionado de los documentos, en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental, sita en la Calle Ignacio de la Llave número 105, C.P. 91055, Colonia Salud, Xalapa, Veracruz; con teléfono (228) 8 41 60 00, extensión 3805 y 3831, en horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

La Contraloría al finalizar el periodo de recepción de solicitudes, evaluará la documentación recibida en un plazo de cinco días hábiles y dentro de este período, podrá en su caso, solicitar a los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales información adicional o faltante, misma que deberá ser entregada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la solicitud.

Terminado este periodo en un plazo no mayor a tres días hábiles la Contraloría resolverá sobre la procedencia del registro o refrendo en el Padrón.

Transcurrido el tiempo sin que la Contraloría notifique a los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales la procedencia de su registro o refrendo, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

Artículo 9. Para obtener el registro al Padrón, los requisitos que se señalan en los artículos 6 fracción I (personas físicas) incisos a) al u) y fracción II (personas morales) incisos a) al y) y 7 de los presentes Lineamientos serán de carácter obligatorio y como opcional del artículo 6 fracción I (personas físicas) inciso v) y fracción II (personas morales) inciso z).

Artículo 10. Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales registrados en el Padrón, quedarán obligados a mantener actualizados los documentos e información que conforman su expediente, debiendo notificar por escrito a la Contraloría cualquier modificación a los mismos, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que ésta ocurra, en caso contrario quedará cancelado su registro.

Por lo tanto, el Registro del Padrón de Proveedores y del Padrón de Contratistas, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), para los despachos financieros y técnicos respectivamente que sean designados, deberá permanecer vigente al momento de la contratación, así como de los pagos que se realicen.

Artículo 11. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales registrados deberán establecer controles y sistemas que garanticen la óptima calidad de los trabajos realizados.

Artículo 12. Los registros y refrendos se renovarán en cada ejercicio fiscal, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 13. Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales que obtengan su registro o refrendo en el Padrón y que sean designados por la Contraloría para la práctica de auditorías, actuarán en su representación ante los Entes Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento respecto de la conducta de los servidores públicos sujetos al procedimiento de fiscalización, excepto cuando sean requeridos expresamente por la Contraloría o por autoridades ministeriales o judiciales.

Artículo 14. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales, además de los controles y sistemas de calidad que tengan establecidos, deberán acatar los criterios, normas, Lineamientos, instructivos y guías que para efecto establezca la Contraloría.

Asimismo, serán responsables de que su personal cumpla con las normas de observancia general aplicables y los requisitos profesionales de capacidad técnica y experiencia profesional, debiendo guardar estricta reserva de la información y documentación que manejan, ya que es de carácter confidencial.

Artículo 15. El registro en el Padrón, no conlleva de manera obligatoria la contratación de los servicios de auditoría.

Artículo 16. Los responsables de signar los Dictámenes de Auditoría, deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Los plazos para la presentación de solicitudes y entrega de la información adicional o faltante serán definitivos, sin que puedan ampliarse, salvo lo establecido en el artículo 8 de los presentes Lineamientos; por lo que los trámites que se lleven a cabo fuera de tiempo se considerarán como nulos.

CAPÍTULO III

De la Designación y Contratación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales

Artículo 18. La Contraloría designará a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales para proporcionar los servicios de auditoría que soliciten los Entes Públicos, dicho proceso se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, y en coordinación con el Comité de Apoyo en la Designación constituido exprofeso, lo anterior con el fin de incrementar la transparencia en esta actividad.

Para la designación de auditorías los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, tomarán en cuenta de cada aspirante la experiencia profesional acreditada, la capacidad operativa, técnica y económica, los antecedentes de los resultados obtenidos de aquellos trabajos realizados a la Contraloría, el comportamiento ético en el desempeño de su función y, en general, la información que se tenga referente a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales y dicha selección se llevará a cabo de forma colegiada.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, sesionarán con el objeto de servir de apoyo en la toma de decisiones que realice la persona Titular de la Contraloría, en la designación de las auditorías para la revisión del ejercicio fiscal 2025, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 20. La Contraloría informará mediante la Orden de Auditoría al Ente Público, la designación del Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales, a fin de que proceda a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, el que deberá contar con todos los requisitos en materia del ejercicio del recurso público aplicable. El Ente deberá enviar a la Contraloría, un ejemplar en original del contrato para su registro.

Tratándose de la contratación de servicios profesionales de auditoría que realice la Contraloría, será ésta la encargada de suscribir el contrato correspondiente.

Artículo 21. Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales no podrán subrogar o subcontratar total o parcialmente con personas físicas o morales las obligaciones y responsabilidades contractuales, sin previa autorización de la Contraloría.

Artículo 22. Antes de formalizar el contrato respectivo, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales, manifestarán bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en conflicto de interés.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación, Remoción, Supervisión, Control, Seguimiento y Evaluación

Artículo 23. La Dirección General de Fiscalización Gubernamental de la Contraloría, se encargará de llevar la coordinación, registro, remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos de auditoría externa en el ámbito de su competencia; una vez revisados los productos

contratados que presenten los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales a plena satisfacción de ésta, dicha Dirección emitirá al Ente Público conforme al contrato, los oficios de liberación de pago por el o los productos entregados, posterior a dicho oficio, el Ente realizará el pago correspondiente remitiendo a la Dirección, copia del comprobante de pago para su registro y archivo.

Artículo 24. La Dirección General de Fiscalización Gubernamental, determinará los criterios y normas específicas en materia de coordinación, remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos de auditoría externa, para los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales que colaboren en la ejecución de las auditorías externas.

Artículo 25. Los alcances y procedimientos para la ejecución de las auditorías externas, muestras mínimas a revisar en ingresos, gastos y cuentas de activo, pasivo y patrimonio, los plazos para la ejecución, entrega y revisión de los productos, los informes que se deban entregar, y la periodicidad con que se deban dar a conocer a los Entes Públicos, las observaciones y recomendaciones que en su caso surjan y que puedan ser aclaradas durante el desarrollo de la misma, serán efectuadas en apego a los criterios y normas que establezca la Contraloría, a través de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental.

Artículo 26. Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales estarán obligados a proporcionar a la Contraloría los papeles de trabajo que realicen en cumplimiento de las obligaciones contractuales, con las especificaciones que en su caso determine la Dirección General de Fiscalización Gubernamental; así como participar en las reuniones de trabajo convocadas por ésta las veces que se consideren necesarias.

Artículo 27. Los principales aspectos que la Dirección General de Fiscalización Gubernamental evaluará a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales durante la ejecución de la auditoría y hasta su conclusión son:

- a. La calidad profesional, el cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos en términos del contrato de prestación de servicios respectivo; así como la claridad, presentación, redacción e integración de los informes, del dictamen y de los papeles de trabajo, al igual que la determinación y redacción de observaciones y la presentación del soporte documental certificado de estas, el cual será la base de su opinión.
- b. La aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría y alcances por rubros determinados en el Programa General de Auditoría Externa, así como la atención a los pendientes derivados de la revisión de dichos procedimientos.
- c. La integración y conclusiones de los papeles de trabajo derivados de la auditoría, así como el soporte documental de estos.
- d. Apego al Código de Ética Profesional que rige su actuar, y
- e. Colaboración, discreción, sensibilidad al cambio, enfoque de calidad, orientación al servicio y sensibilidad a Lineamientos.

Lo anterior, sin menoscabo de los criterios que establezca la Dirección General de Fiscalización Gubernamental responsable de la coordinación, remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos.

Artículo 28. La Contraloría a través de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental y con fundamento en lo señalado en el artículo anterior, determinará la inclusión o exclusión del Padrón, así como la rescisión de los contratos que tengan celebrados los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales con los Entes Públicos o con la propia Contraloría, por razones de incapacidad o deficiente desempeño profesional, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la Cancelación del Registro o Refrendo

Artículo 29. El Registro o el Refrendo en el Padrón podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Deficiencias operativas en el desempeño de su trabajo.
- b. No guardar absoluta reserva de los asuntos que conozca y que se deriven de la auditoría realizada al Ente Público.
- c. Proporcionar información falsa o incompleta.
- d. No cumplir con los requerimientos de información de la Contraloría.
- e. Incumplimiento del contrato de prestación de servicios de auditoría.
- f. Haber sido sancionado por la comisión de alguna falta administrativa grave.
- g. Presentar conflicto de interés.
- h. Por cualquier otra causa que a juicio de la Contraloría le impidan prestar el servicio de auditoría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

Recurso de Revocación

Artículo 30. Los actos o resoluciones dictados dentro del procedimiento para obtener el registro o refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionen los servicios de Auditoría Gubernamental a la Contraloría, podrán ser impugnados por el Despacho Externo o el Prestador de Servicios Profesionales agraviado mediante el Recurso de Revocación, el cual se interpondrá ante la Dirección Jurídica de la Contraloría, ubicada en calle Ignacio de la Llave N° 105, Colonia Salud, C.P. 91055, en la ciudad de Xalapa, Ver., teniendo un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de los actos o resoluciones que se impugnan, o la negativa ficta establecida en el último párrafo del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII

De la Interpretación

Artículo 31. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos corresponde a la Contraloría, a través de la Dirección General de Fiscalización Gubernamental, con apoyo de la Dirección Jurídica de la Contraloría General.

Asimismo, en caso de requerir mayor información, podrán ponerse en contacto con la Subdirección de Seguimiento a Auditorías, al teléfono (228) 841 60 00 extensión 3805 y 3821 y al correo electrónico auditoriasopd@cgever.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Por cuanto hace a la fiscalización de ejercicios anteriores, continuarán siendo aplicables hasta su conclusión los Lineamientos que en su momento se encontraban vigentes.

Cuarto. Se abrogan los Lineamientos para Obtener el Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que Proporcionen los Servicios de Auditoría Gubernamental para el ejercicio fiscal 2024 a la Contraloría General, durante el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, a través del Número Extraordinario 026, Tomo I, el día diecisiete de enero del 2025.

Dados en la ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Dr. Ramón Santos Navarro
Contralor General del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la competencia municipal en materia de desarrollo urbano, preservación de centros históricos y control de la construcción y el uso de la vía pública.

Que el Municipio de Córdoba, Veracruz, por su invaluable acervo histórico, arquitectónico y cultural, ostenta la categoría de Ciudad Histórica y la denominación de Pueblo Mágico, otorgada por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, lo que le confiere una responsabilidad particular en la protección, conservación y mejoramiento de su imagen urbana como un activo turístico y de identidad local.

Que la Ley General de Turismo y los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 1 de octubre de 2014, 10 de marzo de 2020 y actualizados con nuevos estándares en 2025, establecen la obligatoriedad de contar con un marco normativo municipal que regule la imagen urbana, el comercio y la construcción dentro de las poligonales de protección.

Que es imperativo contar con un instrumento jurídico que establezca las normas, facultades, procedimientos y sanciones necesarias para ordenar, regular y potenciar la imagen urbana del municipio, garantizando su armonía visual, la preservación de su patrimonio edificado y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; artículo 33 Quater, 33 Sexies y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se expide el presente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE CÓRDOBA, VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del municipio de Córdoba, Veracruz. Tiene por objeto establecer las normas, políticas y lineamientos para la conservación, protección, mejoramiento y consolidación de la imagen urbana, así como la preservación de su patrimonio cultural, histórico y arquitectónico, en congruencia con su carácter de Ciudad Histórica y su denominación como Pueblo Mágico.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este ordenamiento rigen para todos los espacios públicos y privados visibles desde la vía pública, incluyendo edificaciones, vialidades, mobiliario urbano, anuncios, áreas verdes y cualquier otro elemento que forme parte del paisaje urbano dentro del municipio de Córdoba.

Artículo 3.- Supletoriedad. Ante la discrepancia en interpretación, ausencia o duda de los principios establecidos en el presente reglamento, respecto al resguardo, restauración, conservación y, en general todo lo relacionado a la protección del patrimonio municipal, el Ayuntamiento así como sus áreas operativas se sujetaran de manera supletoria a las normas federales y estatales correspondientes, señalando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- b) Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- c) Decreto por el cual se declara una zona de monumentos históricos en la Heroica Ciudad de Córdoba, Veracruz;
- d) Ley sobre Protección y Conservación de Lugares Típicos y de Belleza Natural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- f) Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Córdoba, Veracruz, y
- i) Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Sujetos Obligados. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles tanto públicos como privados.

- II. Comerciantes, prestadores de servicios y titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra índole.
- III. Empresas y particulares dedicados a la construcción, remodelación, demolición o cualquier modificación de inmuebles.
- IV. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en el ámbito de su competencia.
- V. La ciudadanía en general.

Artículo 5.- Glosario. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acción Premeditada:** Actos o actividades que se realizan después de haber pensado, planeado y/o decidido llevarla a cabo antes de ejecutarla.
- II. **Altura de la edificación:** Dimensión vertical de una construcción, medida a partir del nivel de banqueteta.
- III. **Anuncio:** Todo medio de comunicación visual o auditiva que promueva productos, servicios, marcas o eventos.
- IV. **Barrio:** Zona dentro de la ciudad que cuenta con suficiente antigüedad, así como una dosis de personalidad arquitectónica y socio cultural, en cuyo lugar la población identifica historias o vivencias de antaño derivado de ser los primeros asentamientos poblacionales de desarrollo habitacional, económico o comercial.
- V. **Centro Histórico:** El área de la ciudad que concentra los monumentos y edificaciones con valor histórico y arquitectónico, delimitada por el perímetro conformado por la calle 5 a la calle 4 entre avenidas 2 y 5.
- VI. **Comercio en Vía Pública:** Actividad comercial realizada de forma ambulante, semifija o en puestos móviles sobre banquetas, plazas y calles.
- VII. **Dictamen Técnico:** Documento emitido por la autoridad competente que evalúa la procedencia de una solicitud de licencia, permiso o autorización.
- VIII. **Fachada:** El paramento exterior de una edificación, incluyendo todos sus elementos como muros, vanos, balcones, cornisas, techumbres y acabados.
- IX. **Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales y contruidos que conforman el marco visual de la ciudad, generando una percepción de calidad, identidad y armonía en los habitantes y visitantes.
- X. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- XI. **Mesa Técnica:** La Mesa Técnica de Imagen Urbana Municipal, responsable de la emisión de determinaciones, lineamientos y excepciones en favor de la Imagen Urbana municipal y el Patrimonio del Pueblo Mágico, sus determinaciones son vinculantes y de cumplimiento obligatorio.
- XII. **Mobiliario Urbano:** El conjunto de elementos instalados en la vía pública para el servicio, comodidad o decoración, tales como bancas, luminarias, botes de basura, señalética, paradas de autobús, entre otros.
- XIII. **Paleta de Colores:** La gama de colores proporcionada y autorizada por la Dirección de Obras Públicas municipal, para ser aplicada en las fachadas de los inmuebles, diferenciada por zona.
- XIV. **Perímetro A** (Pueblo Mágico): Zona de máxima protección que comprende el polígono del Centro Histórico y áreas de alto valor patrimonial designadas en el programa Pueblo Mágico. El perímetro será aquel delimitado de la avenida 5 hasta la avenida 6 (o ex-vía del Huatusquito) y la calle 2 hasta la calle 5, entendiéndose que abarca ambas caras de cada vialidad, así como todo lo que se encuentre al interior de dicho perímetro.
- XV. **Perímetro B** (Transición y Corredores Turísticos): Zonas adyacentes al Perímetro A y principales vialidades de acceso a la ciudad, que fungen como amortiguamiento visual y funcional. El perímetro será aquel conformado por las intercesiones de las siguientes vialidades:
- a) Calle 10 con avenida 3
 - b) Calle 10 con Privada San José
 - c) Privada San José con Calle 8
 - d) Calle 8 con Avenida 9
 - e) Avenida 9 con Calle 6
 - f) Calle 6 con Avenida 7
 - g) Avenida 7 con Calle 9
 - h) Calle 9 con Avenida 4
 - i) Avenida 4 con Calle 7
 - j) Calle 7 con Privada de Avenida 8
 - k) Privada de Avenida 8 con Calle 3 (o ex vía del Huatusquito)
 - l) Calle 3 (o ex vía del Huatusquito) con Avenida 6 (o ex vía del Huatusquito)
 - m) Avenida 6 (o ex vía del Huatusquito) con Calle 2
 - n) Calle 2 con Avenida 4
 - o) Avenida 4 con Calle 4
 - p) Calle 4 con Avenida 1
 - q) Avenida 1 con Calle 6
 - r) Calle 6 con Avenida 3
 - s) Avenida 3 con Calle 10

La unión de las intersecciones con los segmentos dará lugar al Perímetro B, entendiéndose que abarca ambas caras de cada vialidad, así como todo lo que se encuentre al interior de dicho perímetro.

- XVI. **Pueblo Mágico:** La denominación otorgada por la Secretaría de Turismo Federal que reconoce las cualidades únicas de la localidad en materia de historia, cultura, gastronomía y atractivos naturales.
- XVII. **Rótulo:** Anuncio pintado o adherido directamente sobre la fachada de un establecimiento
- XVIII. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Autoridades Competentes. Son autoridades responsables de la **observación** y vigilancia del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I El H. Ayuntamiento de Córdoba.
- II La Presidencia Municipal.
- III La Sindicatura Municipal.
- IV El Edil encargado de la Comisión de Turismo.
- V El Edil encargado de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.
- VI La Dirección de Turismo.
- VII La Dirección de Obras Públicas.
- VIII La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.
- IX La Dirección de Servicios Municipales.
- X La Tesorería Municipal.
- XI El Comité Ciudadano del Pueblo Mágico de Córdoba, y
- XII El Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

La responsabilidad de aplicación y vigilancia del presente Reglamento se entenderá conferida a los funcionarios que, de momento a momento, sean nombrados como Titulares de cada área. Así mismo, de ser el caso, se entenderá como transferida la responsabilidad a las áreas que en un futuro pueda encargarse de las funciones inherentes a los mencionados, independientemente de la denominación que se les otorgue más adelante.

Artículo 7.- Facultades de las Áreas Municipales.**I A la Dirección de Obras Públicas le corresponde:**

- a. Formular y proponer a la Mesa Técnica de Imagen Urbana las paletas de colores, catálogos de mobiliario y tipologías de anuncios permitidos, con base en los lineamientos del programa Pueblo Mágico, por conducto de su Jefatura de Planeación y Proyectos.
- b. Expedir, negar o revocar licencias y permisos para construcción, remodelación, reparación, ampliación y demolición de edificaciones que afecten la imagen urbana.
- c. Autorizar, materiales y acabados para fachadas, conforme a los lineamientos de la Mesa Técnica.
- d. Supervisar que toda obra pública y privada se ajuste a las especificaciones de materiales, colores, alturas y estilos arquitectónicos autorizados para cada zona
- e. Ordenar la suspensión o clausura de obras que contravengan la normatividad.
- f. A través de su Jefatura de Asentamientos Humanos, vigilar la congruencia de los nuevos desarrollos con el Plan de Desarrollo Urbano y la imagen del Pueblo Mágico
- g. Mantener y dar mantenimiento a los caminos urbanos y rurales.
- h. Vigilar, por conducto de la Jefatura de Licencias y Permisos así como la Jefatura de Asentamientos Humanos que, previo al otorgamiento de cualquier permiso, se verifique en la base de datos de la Dirección o de manera física, que los inmuebles a afectar no formen parte del Patrimonio Histórico-Cultural o sean objeto de conservación.

II. A la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico le corresponde:

- a. Expedir, negar o revocar las licencias y permisos para la instalación de anuncios, toldos y mobiliario comercial en la vía pública o en fachadas.
- b. Regular y autorizar la ubicación y características del comercio en la vía pública, incluyendo mercados y tianguis, asegurando que su mobiliario y presentación armonicen con el entorno, a efecto de que su instalación y operación no deterioren la imagen urbana.
- c. A través de su Jefatura de Inspección de Comercio, realizar visitas de verificación para asegurar que los establecimientos mercantiles cumplan con la normativa sobre fachadas, anuncios y horarios.
- d. Aplicar las sanciones correspondientes por infracciones de índole comercial a este reglamento y el respectivo Reglamento de Comercio.

III. A la Dirección de Servicios Municipales le corresponde:

- a. A través de la Jefatura de Parques y Jardines, conservar, mantener y diseñar las áreas verdes, parques, jardines y el arbolado urbano.

- b. A través de la Jefatura de Alumbrado Público, asegurar el diseño, instalación y mantenimiento del sistema de alumbrado, priorizando luminarias que armonicen con el carácter histórico de la ciudad.
- c. A través de la Jefatura de Limpia Pública, coordinar la recolección de residuos sólidos y mantener la limpieza de la vía pública.
- d. A través de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, emitir dictámenes sobre el impacto ambiental de proyectos que afecten la imagen urbana y vigilar el cumplimiento de la normativa de ruido.

IV. A la Dirección de Turismo le corresponde:

- a. Proponer proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana en corredores y zonas turísticas.
- b. Fungir como instancia de opinión obligatoria para todos los proyectos que se pretenden desarrollar dentro del perímetro del Pueblo Mágico
- c. Ser enlace principal con el programa Pueblos Mágicos y vigilar el cumplimiento de sus lineamientos.
- d. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adopción de prácticas que enaltezcan la imagen y la identidad local.

V. A la Sindicatura Municipal le corresponde:

- a. Representar legalmente al Ayuntamiento en los procedimientos derivados de la aplicación de este Reglamento.
- b. Coadyuvar en la defensa y protección del patrimonio municipal.

VI. A la Tesorería Municipal le corresponde:

- a. Realizar el cobro de los derechos por la expedición de licencias y permisos.
- b. Ejecutar el cobro de las multas y sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III: MESA TÉCNICA DE IMAGEN URBANA MUNICIPAL

Artículo 8.- Creación y Objeto. Se crea la Mesa Técnica de Imagen Urbana Municipal como un órgano colegiado de carácter consultivo, propositivo, de validación y con carácter vinculante; cuyo objeto será preservar, restaurar y propiciar las condiciones necesarias para la restauración de la Imagen Urbana municipal así como del Patrimonio del Pueblo Mágico.

Artículo 9.- Integración de la Mesa Técnica. La Mesa Técnica estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Turismo.
- III. Cinco Vocales con derecho a voz y voto:
 - a) El Edil titular de la Comisión de Turismo.
 - b) El Edil titular de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.
 - c) El titular de la Dirección de Obras Públicas.
 - d) El titular de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.
 - e) El Titular de la Dirección de Servicios Municipales.

La asistencia a las mesas de trabajo se deberá efectuar por los titulares de cada área, no teniendo lugar las suplencias, salvo la Presidencia que podrá ser suplido temporalmente por el funcionario que este designe de momento a momento, a efecto de atender los temas operativos correspondientes. Dicha suplencia será informada a los demás integrantes, por conducto del Secretario Técnico de la Mesa.

La integración de la Mesa Técnica se deberá llevar dentro del primer trimestre de la administración municipal entrante. El cargo de los integrantes terminará con la Administración en la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Invitados Especiales. Los integrantes de la Mesa Técnica podrán proponer invitados especiales a fin de abordar temas específicos que contribuyan a la conservación, mejoramiento, mantenimiento o restauración de la Imagen Urbana municipal. Los invitados podrán ser de la iniciativa privada o de la función pública, quienes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto en la toma de decisiones.

Artículo 11.- Facultades y alcances de la Mesa Técnica. La facultad de la Mesa Técnica será amplia cuando verse respecto a la conservación, mantenimiento y restauración de la Imagen Urbana del municipio, especialmente en el perímetro A y B. Por tanto, las determinaciones de la Mesa Técnica, así como los lineamientos y directrices que dicte, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio. Las facultades de la Mesa Técnica serán:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la Paleta de Colores oficial y los catálogos de materiales y acabados autorizados por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, previamente autorizada por el INAH.
- II. Emitir dictamen técnico sobre proyectos de alto impacto en el Centro Histórico y zonas de valor patrimonial.
- III. Proponer al Ayuntamiento modificaciones al presente Reglamento y otros ordenamientos relacionados.

- IV. Validar el diseño y ubicación del mobiliario urbano, señalética turística y comercial en zonas prioritarias.
- V. Formular los Lineamientos y directrices que estime necesario para el óptimo cumplimiento de su objeto, los cuales se deberán considerar como apéndices del presente ordenamiento.
- VI. Mantener informado al Cuerpo Edificio respecto a la emisión de lineamientos, directrices o determinaciones de carácter obligatorio para la conservación, preservación y/o restauración de la Imagen Urbana Municipal y del Patrimonio del Pueblo Mágico.
- VII. Analizar y resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Validez. Para que los acuerdos y determinaciones de la Mesa Técnica sean considerados válidos, deberán haber sido aprobados en sesión, la cual para considerarse válida deberá celebrarse con la mitad más uno de los integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente.

La convocatoria a las sesiones se efectuará a solicitud de la Presidencia y por conducto de la Secretaría Técnica, por lo menos 24 horas previas a la celebración. Las sesiones podrán efectuarse de manera presencial, virtual o mixta, debiendo, en cualquier caso, levantarse acta o minuta que contendrá de manera sucinta los puntos tratados así como los acuerdos celebrados.

Artículo 13.- Sesiones. Las sesiones de la Mesa Técnica serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos dos veces al año; en tanto que las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en el tiempo y oportunidad que estimen necesarias los integrantes de la Mesa Técnica. En cualquier caso, los puntos a tratar o desarrollarse deberán contar con información documental y técnica referente a los temas en cuestión, siendo responsabilidad de los Vocales aportar dicho soporte documental, siempre que el punto a tratarse sea inherente a su encargo.

Artículo 14.- Seguimiento. Los acuerdos celebrados en las sesiones de la Mesa Técnica deberán ser de estricto cumplimiento por conducto de los integrantes de la misma. En tal razón, el seguimiento de Acuerdos, Gestiones, Autorizaciones, Asesorías, Dictámenes, Proyectos, Documentos y en general cualquier documento técnico o administrativo así como acciones concretas encomendadas a un Director en particular, deberá ser atendida por éste hasta su conclusión, debiendo brindar informe oportuno a la Mesa Técnica del estado que guarda.

La omisión por parte de algún funcionario municipal, será motivo de queja ante la Contraloría Municipal para los efectos conducentes. No se entenderá como omisión cuando la respuesta o seguimiento dependa de alguna instancia estatal o federal y esta sea quien genere la demora de acción.

Artículo 15.- Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica será quien auxilie a la Presidencia en las sesiones, emitiendo su opinión técnica en relación a la preservación y restauración de la Imagen Urbana del municipio. Siendo además responsable de la elaboración y entrega de la convocatoria y el acta o minuta de la sesión, así como de recabar las firmas correspondientes.

CAPÍTULO IV: DELIMITACIÓN DE ZONAS

Artículo 16.- Zonificación. Para efectos de este Reglamento, el territorio municipal se divide en las siguientes zonas:

- I. **Perímetro "A"** - Centro Histórico y Zona de Monumentos (Corazón del Pueblo Mágico): Comprende el área delimitada por el decreto oficial del Centro Histórico y la zona de mayor valor patrimonial. En esta zona se aplicarán las normas más estrictas de conservación. **(Anexo I, Croquis de ubicación de la Zonificación)**
- II. **Perímetro "B"** - Zonas de Transición y Corredores Turísticos: Corresponde a las áreas contiguas al Perímetro "A" y a las vialidades principales de acceso a la ciudad y a sus atractivos. Las normas buscarán una transición armónica con el centro.
- III. **Perímetro "C"** - Resto del Municipio: Abarca el resto del territorio municipal. Se aplicarán normas generales que promuevan una imagen urbana ordenada y de calidad.

Artículo 17.- Monumentos Históricos. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, y los inmuebles construidos en los siglos XVII a XIX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas cúrales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVII a XIX.

CAPÍTULO V: DE LOS BARRIOS

Artículo 18.- Conservación de los Barrios. Los Barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad. El Ayuntamiento reconoce como Barrios Históricos en el municipio los siguientes:

- I. Barrio de San José
- II. Barrio de Las Estaciones
- III. Barrio de Las Pitayitas
- IV. Barrio de San Sebastián
- V. Barrio de San Miguel
- VI. Barrio de San Antonio

Los cuales serán objeto de cuidado y conservación de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 19.- Preservación. Estará prohibido la construcción de edificaciones de cualquier índole que altere o modifique el carácter típico de los barrios, salvo que se realicen a fin de contribuir a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características. Tanto las modificaciones y acciones de preservación deberá sujetarse a las siguientes consideraciones:

- I. **Intervenciones.** Se colocarán materiales de la mismas o similares características formales, textura, color y sistema estructural de la base original.
- II. **Maleza o Vegetación.** Para el retiro de vegetación que esté sobre inmueble patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento para que, por conducto de la Dirección de Obras públicas emita el permiso necesario junto con las instrucciones a seguir para la conservación del bien inmueble.
- III. **Servicios.** Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.
- IV. Se prohíbe cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación;
- V. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos; y
- VI. Deberá cuidarse que no exista sobre las cubiertas cualquier elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, salientes de varilla, elementos de instalaciones (tinacos, solares, equipos). En caso que exista instalaciones de tipo deberán rodearse con muros o celosías de barro para evitar la visibilidad.

CAPÍTULO VI: INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Igualdad. El presente capítulo tiene como finalidad de brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con discapacidad. Creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

Artículo 21.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento. De ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de accesos.

Artículo 22.- Barreras Arquitectónicas. Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad. Se consideraran barreras arquitectónicas, entre otras, las siguientes: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos, tensores para postes, cajas de servicios y, en general, aquella obra realizada por el hombre que impida el acceso libre y fluido a las personas con discapacidad.

Artículo 23.- Señalamientos. Las vías públicas contarán con placas en las que se consigne el nombre y la orientación de la misma, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición. Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación para personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.

Artículo 24.- Cajones de Estacionamiento. Se deberá destinar cuando menos un cajón por cada 25 cajones de estacionamiento para personas con discapacidad. Deberán ser

de 3.8 x 5.00 m, incluyendo la franja de maniobras, y deberá estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad mediante balizamiento horizontal y vertical.

Artículo 25.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser lo más próximos al establecimiento y libres de obstáculos, sean estos barreras arquitectónicas o cualquier bien mueble que dificulte de cualquier manera el paso de las personas con discapacidad.

Artículo 26.- Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil, el retiro inmediato de cualquier bien mueble que obstruya el acceso de personas con discapacidad, siempre que se encuentre en la vía pública, debiendo auxiliarse de la Dirección de Obras Públicas cuando se trate de barreras arquitectónicas. Si el bien que obstruye es de propiedad privada, se notificará al titular del derecho para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles retire los objetos de su propiedad o bien, se reubique el estacionamiento para discapacitado a una zona de libre y fácil acceso.

CAPÍTULO VII: DE LAS NORMAS PARA FACHADAS, ANUNCIOS Y MOBILIARIO

Artículo 27.- Fachadas. Todas las fachadas visibles desde la vía pública deberán mantenerse en buen estado de conservación. Se regirán por lo siguiente:

- I. **Colores:** Se deberá utilizar exclusivamente la Paleta de Colores avalada por la Mesa Técnica para la zona correspondiente.
- II. **Materiales:** En el Perímetro "A", se prohíben los materiales ajenos a la tipología arquitectónica tradicional, como aluminio brillante, cristal espejo, plásticos y materiales sintéticos aparentes.
- III. **Instalaciones:** Las instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, tuberías de gas, antenas y cableado deberán estar ocultas o integradas de manera que no alteren la composición de la fachada.
- IV. **Mantenimiento:** Es obligación de los propietarios mantener sus fachadas limpias, libres de grafitis y en buen estado estructural y de pintura.

Artículo 28.- Señalización. En el municipio será obligatorio el uso de señalización autorizada por la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, relativa a la *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, mediante la cual se establecen los requisitos generales que han de atenderse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos viales en el territorio municipal, con el propósito de delinear las características geométricas y de operación de las vías así como de guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés y las distancias en kilómetros, e informando sobre la existencia de servicios o de lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 29.- En calles, parques, jardines y demás sitios públicos de relevación urbanística de paisaje circundante o de visuales representativas, la señalización y su colocación será cuidadosa y restringida, debiéndose apegar a las presentes disposiciones evitando en principio la colocación de

anuncios en áreas verdes así como en árboles, en colindancias con azoteas, sobre tendidos o estructuras áreas y mobiliario urbano.

Artículo 30.- Anuncios y Rótulos. La instalación de anuncios se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Perímetro "A":** Solo se permitirán anuncios adosados a la fachada, integrados armónicamente, fabricados en materiales tradicionales (madera, herrería, latón o metal troquelado). Se prohíben los anuncios luminosos con luz neón, intermitentes, tipo bandera (salientes), en azoteas, y los espectaculares.
- II. **Perímetro "B":** Se permitirán anuncios adosados y de tipo bandera de dimensiones moderadas, previa autorización de la Dirección de Comercio y dictamen de la Mesa Técnica. La iluminación deberá ser discreta e indirecta.
- III. **Generalidades:**
 - a. Se prohíben los anuncios luminosos de neón, pantallas electrónicas, lonas plásticas y anuncios espectaculares en el Perímetro "A" así como en las vialidades principales de acceso a la ciudad y a sus atractivos.
 - b. Los toldos serán retráctiles y de colores lisos autorizados. No podrán contener publicidad, salvo el nombre del establecimiento en el faldón.
 - c. La colocación de anuncios pintados directamente sobre las fachadas será únicamente con los colores y diseños que, en su caso, autorice la Mesa Técnica, previa presentación de propuesta (render) que haga el interesado.
 - d. La Mesa Técnica autorizará o negará los permisos de colocación de mantas, lonas, pendones y cualquier tipo de anuncio en los perímetros A y B. Para dicho efecto, deberá emitir los lineamientos correspondientes de anuncios, rótulos y señalamientos, en el cual deberán precisar las medidas, características, colores y demás elementos requeridos para la autorización de colocación

Artículo 31.- Mobiliario Urbano. Todo el mobiliario urbano público (lámparas, bancas, contenedores, etc.), como privado (mesas y sillas en vía pública, etc.), deberá ser uniforme y acorde a la imagen urbana del municipio por lo que deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- I. **Mobiliario Público.** Previo a su adquisición, la Dirección de Obra Pública deberá poner de conocimiento a la Mesa Técnica a efecto de que se le otorgue el visto bueno para la licitación del mobiliario correspondiente.
- II. **Mobiliario Privado.** Deberá ceñirse a los lineamientos emitidos por la Mesa Técnica de acuerdo a los giros comerciales, poniendo especial cuidado en aquellos que sean con vista a la vía pública. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico será la responsable de verificar el cumplimiento correspondiente.

Artículo 32.- Condicionantes. El mobiliario urbano es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos, debiéndose sujetar a las siguientes condiciones:

- I. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción visual del patrimonio edificado ni la circulación vehicular o peatonal.
- II. Dentro de los espacios abiertos o destinados a la recreación o descanso de los transeúntes, se colocarán mobiliario urbano que se integre al contexto.
- III. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública, salvo que se realice con fines de asistencia social y divulgación de la cultura previa autorización de la Mesa Técnica. Haciéndose responsable al promotor de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y consecuencias en un plazo establecido.
- IV. Los puestos para venta de periódicos y revistas serán semifijos, de diseño sencillo, acorde a la imagen del Centro Histórico y nunca se ubicarán frente a los monumentos.
- V. Se prohíbe la colocación de propaganda sobre el mobiliario urbano.
- VI. En cuanto al sembrado y diseño de casetas telefónicas, éstas deberán sujetarse a los siguientes parámetros:
 - a. El diseño de caseta no deberá contener propaganda.
 - b. No se podrán colocar sobre las avenidas, se podrán colocar a 10 metros de las esquinas de las bocacalles a orilla del pavimento interior de la banqueta, siempre que no obstruya el acceso a personas con discapacidad.
 - c. Se colocarán perpendiculares a los inmuebles en el sentido contrario a la circulación para ver de frente el sentido de los vehículos.
 - d. Deberán coincidir con la terminación o inicio de los inmuebles, nunca en frente de un edificio histórico.
 - e. No deberán obstruir elementos arquitectónicos como balcones, cornisas, accesos principales, de tal forma que no alteren la perspectiva del Monumento Histórico.
 - f. Se podrán colocar casetas agrupadas de dos o cuatro para evitar su colocación en cada esquina; y
 - g. Se ubicarán las casetas preferentemente en los parques, de tal forma que queden cercanas a los árboles y no alteren el contexto histórico de la zona.

Artículo 33.- Conservación. El mobiliario urbano antiguo se debe conservar asegurando su mantenimiento y decoro por parte de la autoridad municipal cuidando que no sea removido de su posición original y solo podría ser posible su remoción cuando su conservación o restauración in situ no sea posible, previo dictamen formulado por la Mesa Técnica.

Artículo 34.- Alumbrado Público. Para la colocación de alumbrado público en la zona que comprende los Perímetros A y B, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. El diseño, material y proporciones de las nuevas unidades de iluminación no deben afectar la fisonomía de la zona.
- II. Las luminarias adosadas a las fachadas de las edificaciones deberán sostenerse por medio de una ménsula de diseño, material y color semejantes a las tradicionales; y
- III. Se podrán colocar temporalmente series de focos en fachadas, plazas y calles, durante fechas conmemorativas, siempre y cuando su colocación no afecte físicamente a los edificios o elementos de los mismos. Debiendo ser retirados al terminar la festividad correspondiente. Previo a su colocación, se deberá contar con la autorización de la Mesa Técnica.

Artículo 35.- Se permite el uso de arbotantes y luminarias que se integren al contexto predominante en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- I. No se afecte al inmueble o la consistencia del pavimento donde se coloquen.
- II. No interfiera la circulación peatonal y vehicular, y
- III. No altere o contamine visualmente el contexto.

CAPÍTULO VIII: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS.

Artículo 36.- El Ayuntamiento promoverá la realización de convenios, programas especiales u otros aplicables para el soterramiento progresivo de las redes de infraestructura.

Artículo 37.- Con el objetivo de mejorar la imagen urbana municipal, no se autorizará la colocación de nuevos postes para la prestación del servicio de telecomunicaciones para el tendido de cableado en disposición aérea, salvo cuando, de manera excepcional, se demuestre mediante Dictamen Técnico expedido por perito experto que, la prestación del servicio no puede ser brindada de manera subterránea de manera inmediata, debiéndose otorgar un licencia condicional de hasta 2 años a efecto de que durante ese tiempo se realice la adecuación correspondiente para la implementación de la red subterránea.

Artículo 38.- Toda colocación de nueva red de infraestructura de telecomunicaciones deberá preverse y diseñarse de manera subterránea. No se autorizarán proyectos nuevos de infraestructura de red de telecomunicaciones aérea, salvo lo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX: DE LOS PREDIOS.URBANOS BALDÍOS.

Artículo 39.- Se debe evitar que todo predio o inmueble presenten condiciones de abandono que deterioren la imagen urbana, siendo obligación de los propietarios de todo inmueble mantener sus fachadas en buen estado, preferentemente pintadas, sin presencia de humedades o desprendimientos, grietas o elementos dañados que menoscaben el estado de conservación del inmueble y/o su imagen.

Artículo 40.- En caso de que un inmueble se encuentre baldío, es obligación del propietario o poseedor mantenerlo limpio y adecuadamente delimitado con la finalidad de evitar el acceso y/o que se convierta en un punto inseguro o en un foco de acumulación de residuos, atendiendo a lo dispuesto en la normativa municipal aplicable.

Artículo 41.- Los propietarios de predios desocupados o con construcciones inconclusas o ruinosas, ubicados en el Municipio de Córdoba, tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- I. Impedir que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.
- II. Limpiarlos y mantenerlos en condiciones de aseo y limpieza, tanto en el interior como en su exterior.
- III. Construirles sus banquetas a aquellos que estén frente a calle pavimentada.
- IV. Conservar, en su caso, en perfectas condiciones las cercas ó muros de la fachada, reja y banquetas.
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invaden la vía pública y predios colindantes.

Artículo 42.- En las zonas urbanas, los terrenos baldíos o con construcciones suspendidas deberán estar bardeados o cercados. Dichas bardas o cercas deberán tener la altura recomendada de 1.70 metros. Para la construcción de una barda, se requiere la licencia de construcción que establece el Reglamento para el Desarrollo Urbano Sustentable del municipio.

Las banquetas se construirán de acuerdo con los lineamientos municipales que para tal efecto establezca la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales, con apoyo del área de Catastro Municipal, la localización, calificación y determinación del estado que guardan los lotes baldíos y de lo procedente en cada caso. También podrán allegarse a la información de predios baldíos o en mal estado, vía denuncia ciudadana que haya tenido verificativo en la Plataforma Integral de Atención Ciudadana.

En primera instancia, una vez conocido el caso, se facultará a funcionarios públicos de la Jefatura de Parques y Jardines para que, en su carácter de verificadores realicen un dictamen técnico de la situación. De resultar cierta la información, se deberá notificar al propietario o poseedor del inmueble, concediéndole el término de diez días naturales para que cumpla con las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 44.- Dentro del término a que se refiere el artículo anterior, el propietario o poseedor del predio que haya sido notificado, deberán manifestar por escrito ante la Dirección de Servicios Municipales el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado, sin perjuicio de que los funcionarios municipales con mandato de inspección constaten su cumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios o poseedores, dará motivo justificado para que la autoridad municipal proceda a realizar las acciones que estime pertinentes para la salvaguarda del interés público, incluyendo ordenar la limpieza del predio a costa y gasto de su propietario en rebeldía. El pago de los derechos por limpieza de predio se causará y pagará de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, de conformidad a lo establecido en el Código Hacendario municipal.

Artículo 45.- La ejecución de las labores de limpieza y saneamiento será por conducto de la Jefatura de Parques y Jardines en colaboración con la Jefatura de Limpia Pública efectúen la limpieza correspondiente.

Previo a la ejecución de limpieza, se deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Ecología y Medio ambiente municipal.

Artículo 46.- Son sujetos de sanción topos los propietarios o poseedores de predios dentro de la jurisdicción del Municipio de Córdoba que transgredan o incumplan las disposiciones siguientes:

- I. No mantenga limpia de hierba la banqueta frente a su predio
- II. No mantenga su predio libres de maleza, basura y fauna nociva
- III. No conserve en buenas condiciones las cercas, rejas o bardas de su predio
- IV. No corte las ramas de los árboles que invaden los predios colindantes al suyo.
- V. No mantenga el inmueble convenientemente pintado de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables
- VI. No impida que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el municipio podrán solicitar factibilidad de imagen urbana para la pinta de murales o arte urbano ante la Dirección de Obra Pública a efecto de ponerlo a consideración de la Mesa Técnica, debiendo apegarse a lo siguiente:

- I. El mensaje deberá incentivar, promover y coadyuvar en la difusión del arte y la cultura local.
- II. El mensaje debe ser respetuoso y cordial en el uso de lenguaje y expresión gráfica, y
- III. No deberá contener ningún tipo de publicidad.

Artículo 48.- Los permisos o autorizaciones señaladas en el artículo anterior no podrá otorgarse bajo ninguna circunstancia en el Perímetro A, específicamente en el Centro Histórico de la ciudad, en virtud de la conservación mandatada por el Decreto Federal.

CAPÍTULO X: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

Artículo 49.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, los ríos, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna nativa, como integrantes del patrimonio físico natural del municipio de Córdoba, dentro y fuera de las zonas de protección, siendo garante de ello la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente municipal.

Las autoridades municipales y estatales según su competencia y previo visto bueno de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, autorizarán y supervisarán todas las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural.

Artículo 50.- Las intervenciones en todas las zonas tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal y Estatal y Municipal, además deberá observarse lo siguiente:

- I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en esta reglamentación.
- II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo en la seguridad de personas o edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área afín, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
- III. Cualquier modificación o instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro de cualquier zona deberá de contar con un estudio previo de proyecto.
- IV. Todos los árboles y las zonas verdes en general dentro de todas las zonas, deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano de las zonas, considerándose como delito, de acuerdo a la Legislación aplicable, derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde en general, salvo por los casos previstos en la Fracción II de este artículo.

En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Ayuntamiento los trabajos necesarios para su tratamiento, recuperación y/o sustitución en su caso con especies nativas de la zona.

- V. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Córdoba.

Cualquier acción o modificación en materia de medio ambiente en el municipio deberá contar con el Visto Bueno de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente así como los permisos que en su caso deban expedirse por las diversas autoridades municipales.

Artículo 51.- Cuando se reciba alguna queja o denuncia ciudadana respecto al vaciamiento, descarga, infiltración o depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles, así como en cuerpos de agua municipales o estatales y en general en aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico o natural, se deberá informar de manera inmediata a la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente así como a Hidrosistema de Córdoba para que realicen las acciones correspondientes.

Artículo 52.- El presente reglamento faculta a la Mesa Técnica para que sugieran y propongan al H. Ayuntamiento la declaratoria de zonas de protección ecológico-históricas, además tendrá la obligación de promover su decreto ante la autoridad correspondiente, lo anterior debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación y conservación, previa coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes.

CAPÍTULO XI: DE LA DIFUSIÓN

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá instrumentar campañas de concientización respecto a la importancia de proteger y conservar los Polígonos “Zona de Monumentos Históricos”, y “Pueblo Mágico” del Municipio de Córdoba.

Para tal efecto, el Ayuntamiento a través de las áreas de Comunicación Social, Cultura, Crónica Municipal, Educación y Turismo, se coordinarán a efecto de organizar actividades para que la población pueda acceder al pleno conocimiento de sus sitios culturales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento a través del área encargada de la Crónica Municipal en coordinación con el área de Cultura, impulsará programas de investigación destinados a analizar y dar a conocer los monumentos históricos localizados en las Zonas.

CAPÍTULO XII: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 55.- Derechos. Son derechos de las y los cordobeses, comerciantes, prestadores de servicios, constructores y ciudadanía en general:

- I. Disfrutar de un entorno urbano limpio, seguro, ordenado y con una identidad cultural definida.
- II. Recibir información clara, precisa y oportuna sobre los trámites, requisitos y disposiciones del presente ordenamiento.
- III. Presentar solicitudes y obtener una respuesta fundada y motivada por parte de la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.
- IV. Interponer los medios de defensa previstos en caso de inconformidad con los actos de la autoridad.

Artículo 56.- Obligaciones. Las y los cordobeses, comerciantes, prestadores de servicios, constructores, propietarios, poseedores y ciudadanía en general tendrán las siguientes obligaciones generales:

- I. Mantener en buen estado de conservación y limpieza las fachadas, banquetas y cualquier elemento de sus predios que sea visible desde la vía pública.
- II. Pintar las fachadas del perímetro A y B, exclusivamente con los colores establecidos en la paleta oficial avalada por la Mesa Técnica.
- III. Evitar la colocación de tenderos, jaulas, antenas parabólicas u otros objetos que sean visibles desde la vía pública en las fachadas principales.
- IV. Respetar el mobiliario urbano, las áreas verdes y no arrojar basura en la vía pública.
- V. Cumplir con la normativa de fachadas, anuncios y mantenimiento.
- VI. Obtener las licencias correspondientes previas al inicio cualquier obra o instalación.
- VII. Ejecutar las obras estrictamente conforme a la licencia autorizada, colocando tapiales y señalización para proteger a los peatones y mantener limpia la vía pública.
- VIII. Respetar los elementos arquitectónicos originales como molduras, cornisas, vanos y balcones en la intervención en fachadas, especialmente en inmuebles con valor histórico.
- IX. Utilizar materiales de acabado congruentes con la tipología original, prohibiéndose el uso de recubrimientos cerámicos, espejos o plásticos en fachadas exteriores.
- X. Ocultar todas las instalaciones (eléctricas, de telefonía móvil, climatización) y no ser visibles desde la vía pública.
- XI. Respetar los decibeles de sonido autorizados por la normatividad.
- XII. Seguir las indicaciones, fundadas y motivadas, que le sean otorgados por la autoridad municipal en materia de imagen urbana.
- XIII. Acatar las disposiciones del presente ordenamiento y demás supletorios.

Artículo 57.- Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido en el territorio municipal:

- I. Realizar pintas, grafitis o cualquier inscripción en muros, fachadas o mobiliario urbano sin autorización de la Mesa Técnica.
- II. Fijar propaganda o publicidad en postes, árboles, monumentos, mobiliario urbano o cualquier elemento no autorizado para ello.
- III. Fijar propaganda política en el Perímetro A y B de la ciudad, además de los lugares señalados en la fracción anterior.
- IV. Realizar obras de construcción, demolición o remodelación sin la licencia correspondiente.

- V. Instalar anuncios, toldos o estructuras que no cumplan con las especificaciones de este reglamento.
- VI. Obstruir la vía pública con materiales de construcción, mercancías o mobiliario sin el permiso correspondiente.
- VII. Alterar o destruir elementos arquitectónicos de inmuebles catalogados o con valor histórico.
- VIII. Instalar cableado aéreo visible en proyectos nuevos o remodelaciones mayores dentro del Perímetro "A".
- IX. Generar desorden vial y/o peatonal a causa de acciones premeditadas.

CAPÍTULO XIII: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 58.- Permisos. Requieren licencia, permiso o autorización las siguientes acciones:

- I. Construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de edificaciones.
- II. Trabajos de restauración en inmuebles catalogados o localizados en el Perímetro A.
- III. Pintura de fachadas en los Perímetros A y B.
- IV. Instalación, modificación o retiro de anuncios de cualquier tipo (excepto los de carácter temporal para venta o renta de inmuebles que cumplan con las dimensiones permitidas).
- V. Instalación de toldos, marquesinas y cualquier otro elemento adosado a fachadas.
- VI. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, andamios, tapiales o maquinaria.
- VII. Instalación de puestos para comercio en la vía pública.
- VIII. Obstrucción de vialidades.
- IX. Para carga y descarga en los perímetros A y B.

Artículo 59.- Trámites. Todo acto regulado por este ordenamiento requerirá de una licencia, permiso o autorización, la cual deberá solicitarse ante la Dirección competente.

- I. **Licencia de Construcción,** Remodelación o Reparación de Fachada: Se tramitará ante la Dirección de Obras Públicas.
- II. **Permiso de Anuncios:** Se tramitará ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.

- III. **Autorización de Uso de Vía Pública para mobiliario o comercio:** Se tramitará ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.
- IV. **Autorización de Uso de Vía Pública para construcción,** remodelación o cualquier tipo de obra: Se tramitará ante la Dirección de Obras Públicas.
- V. **Autorización de Uso de Vía Pública para carga** y descarga: Respecto al área de parquímetros se tramitará ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico; en tanto que para la zona restante, será ante la Dirección de Tránsito y Movilidad; dichas autorizaciones se otorgarán para horarios que no representen afectaciones al tránsito vial ni peatonal, cuidando en tomando momento la preservación de la Imagen Urbana.
- VI. **Autorización Autobuses Turísticos Perímetro A:** Se realizará ante la Dirección de Tránsito, Movilidad y Vial. Dicho autorización solo se realizará en el sentido de ascenso y descenso de pasajeros que no implique más de 10 minutos para tal actividad. El permiso otorgado no autoriza la carga y descarga de mercancía o paquetes similares. Las unidades que rebasen el tiempo señalado o permitan la carga o descarga de mercancía, serán acreedoras a una multa de 10 UMAS y ante la reincidencia será de 20 UMAS.
- VII. **Autorización Autobuses Turísticos con carga y descarga de mercancía:** Se realizará ante la Dirección de Tránsito, Movilidad y Vial y solo se permitirá se realicen en el Perímetro B, en aquellas vialidades que la Dirección de Tránsito municipal señale, previendo la no generación de caos o desorden, vial o peatonal. La multa por el desacato a las instrucciones otorgadas por la Dirección de Tránsito, Movilidad y Vial será de 15 UMAS y ante la reincidencia será de 25 UMAS.
- VIII. **Autorización de Uso de Vía Pública para cierre** u obstrucción temporal, parcial o total: construcción, remodelación o cualquier tipo de obra: Se tramitará ante la Dirección de Tránsito y Movilidad

Artículo 60.- Requisitos. Para cada trámite, el solicitante deberá presentar, como mínimo:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado.
- II. Identificación oficial del solicitante y acreditación de la propiedad o posesión del inmueble.
- III. Para obras (remodelación, construcción, derribo): planos arquitectónicos, memoria descriptiva de materiales y acabados, y una simulación fotográfica (render) del estado final; incluyendo dimensiones, materiales y colores.
- IV. Para anuncios o toldos: diseño a escala, especificando de materiales, colores y sistema de anclaje.
- V. Para área de carga y descarga u ocupación de vialidades; Especificación de zona a solicitar, delimitada por calles y avenidas, metros cuadrados, horarios y justificación de la necesidad.

- VI. Fotografías del estado actual del inmueble o espacio.
- VII. El comprobante de pago de derechos correspondiente.

Para proyectos y autorizaciones o permisos en el Perímetro "A", se requerirá el dictamen favorable de la Mesa Técnica.

CAPÍTULO XIV: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 61.- Actos de Inspección. La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales así como la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico realizarán visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este Reglamento. El personal deberá estar debidamente acreditado y levantará un acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 62.- Si durante la visita de inspección se detecta una obra, instalación, comercio o casa que no cuenta con la licencia respectiva o que contraviene las normas, el personal de inspección levantará un acta circunstanciada y podrá dictar, como medida de seguridad, la suspensión o clausura temporal de los trabajos.

Artículo 63.- Medidas de Seguridad. Cuando exista un riesgo inminente o se contravenga flagrantemente la normativa, la autoridad podrá ordenar como medida de seguridad:

- I. La suspensión inmediata de los trabajos o actividades.
- II. La clausura temporal del inmueble o establecimiento.
- III. El retiro de estructuras, anuncios o mobiliario no autorizados sin derecho a pago al infractor; debiendo cuidar en todo momento que el retiro se realice con la pericia y cuidado necesario para no generar daños.

CAPÍTULO XV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- Infracciones. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, siendo, entre otras:

- I. Realizar obras o instalaciones sin la licencia correspondiente.
- II. Utilizar colores, materiales o diseños no autorizados.
- III. Cambiar los colores de fachadas o mobiliario sin autorización municipal.
- IV. Instalar anuncios que no cumplan con la normativa.
- V. Omitir el mantenimiento de fachadas.
- VI. Obstruir la vía pública sin el permiso correspondiente.
- VII. Sobrepasar los decibeles de sonido permitidos por la normatividad.
- VIII. Permitir actos de corrupción de menores dentro de cualquier tipo de instalaciones comercial, pública o privada.

- IX. Expedir y consumir bebidas alcohólicas en la vía pública salvo autorización en específico que llegara a realizar la Mesa Técnica ante eventos o actos especiales.
- X. Realizar las necesidades fisiológicas en la vía y espacios públicos.
- XI. Alterar el orden con vehículos automotores generando ruidos con motores, escapes, claxon, silbatos o cornetas de manera innecesaria dentro del perímetro A.
- XII. Colocar basura en las vialidades fuera del horario y lugar establecido por el área de Limpia Pública Municipal.
- XIII. Dañar el mobiliario urbano, considerándose como tal el golpearlo, romperlo, rayarlo, destruir o distorsionarlo o cambiar su composición original de manera parcial o total.
- XIV. Verter desechos líquidos o sólidos en la vía pública.
- XV. Para el caso del Comercio establecido, prestadores de servicios y/o comerciantes en general, se prohíbe utilizar las jardineras, herrería, mallas o mobiliario urbano como depósito de enseres de limpieza y/o vertederos de sus residuos sólidos o líquidos. Se entiende como enseres de limpieza las franelas, escobas, trapos, mechudos y demás artículos de uso similar.

Artículo 65.- Calificación. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la naturaleza del daño, la reincidencia y la ubicación del inmueble o la acción.

Artículo 66.- Sanciones. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación con apercibimiento: Para faltas leves y por primera ocasión.
- II. Multa: Equivalente de 10 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad de la infracción o su reincidencia.
- III. Clausura temporal o definitiva: Para obras o establecimientos que incumplan de manera grave o reiterada.
- IV. Suspensión o revocación de la licencia o permiso.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas ante faltas a la autoridad o a la moral. Así como cuando la persona se encuentre en evidente estado de ebriedad o embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y no cuente con acompañantes que puedan asistirlo.
- VI. Reparación del daño: El infractor estará obligado a retirar los elementos no autorizados ya restaurar el bien a su estado original, con carga a su costa.

Artículo 67.- Las sanciones podrán acumularse según la infracción o infracciones cometidas por el ciudadano, propietario, poseedor, constructor, prestador de servicio o visitante, hasta resarcir el daño efectuado, de conformidad a lo establecido en la siguiente graduación y tabla adjunta:

- I. **Leve:** 10 a 100 UMA.
- II. **Grave:** 101 a 1000 UMA.
- III. **Muy Grave:** 1001 a 5,000 UMA.

No.	Infracción (art.25)	Clasificación	Sanción aplicable (art.27)	Reincidencia o Desacato	Observaciones
I	Realizar obras o instalaciones sin la licencia correspondiente.	Muy grave	Multa de 1,000 a 2,500 UMA + clausura definitiva + reparación del daño	Multa de 2,501 a 5000 UMAS + clausura definitiva + reparación del daño	Deberá restaurarse el inmueble de acuerdo a la normatividad aplicable
II	Utilizar colores, materiales o diseños no autorizados.	Grave	Multa de 200 a 500 UMA+ reparación del daño	Multa de 501 a 800 UMAS + reparación del daño	Se podrá otorgar plazo para regularización
III	Cambiar colores de fachadas o mobiliario sin autorización municipal	Grave	Multa de 200 a 500 UMA+ reparación del daño	Multa de 501 a 800 UMAS + reparación del daño	Regularización obligatoria
IV	Instalar anuncios que no cumplan con la normativa	Grave	Multa de 200 a 500 UMA+ retiro del elemento no autorizado	Multa de 501 a 800 UMAS + retiro del elemento no autorizado	Costo de retiro a cargo del infractor
V	Omitir el mantenimiento de fachadas.	Leve	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión	Multa de 10 a 50 UMAS	Si no se atiende en el plazo establecido podrá escalar a grave en 2do desacato
VI	Obstruir la vía pública sin permiso de la autoridad.	Leve	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión + retiro de elementos	Multa de 50 a 100 UMAS + retiro de elementos con costo adicional al infractor	Aplicable a mobiliario, vehículos, anuncios etc.
VII	Sobrepasar los decibeles de sonido permitidos por la normatividad.	Grave	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión + Instrucciones para la reducción del ruido	Multa de 101 a 200 UMAS + clausura temporal de quince días	En 2da reincidencia se regreduará a multa de 350 UMAS + clausura temporal de cuarenta y cinco días
VIII	Permitir actos de corrupción de menores dentro de cualquier tipo de instalaciones comerciales, pública o privada.	Muy grave	Clausura definitiva + multa de 3000 a 5000 + arresto administrativo hasta por 36 horas.		Se dará vista a las autoridades correspondientes por posible delito.

IX	Expedir y consumir bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización de la autoridad.	Grave	Multa de 200 a 600 UMA + Arresto administrativo hasta por 36 horas.	Multa de 601 a 800 UMA + Clausura definitiva	Para comercios reincidentes procederá la revocación de licencia
X	Realizar las necesidades fisiológicas en la vía y espacios públicos.	Grave	Arresto administrativo por 36 horas + multa de 200 UMAS	Arresto administrativo por 36 horas + multa de 250 UMAS	
XI	Realizar desorden vial con vehículos motores generando ruidos con motores, escapes, claxon, silbato o cornetas de manera innecesaria dentro del perímetro A.	Leve	Multa de 10 a 20 + Arresto administrativo hasta por 36 horas.	Multa de 21 a 50 + Arresto administrativo hasta por 36 horas. + Corralón	Se pedirá auxilio de Tránsito Municipal para la aplicación de las sanciones correspondientes
XII	Colocar basura en las vialidades fuera del horario y lugar establecido por el área de Limpia Pública Municipal.	Leve	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión.	Multa de 10 a 100 UMAS	En 2da reincidencia se re graduará a Grave con multa de 350 UMAS + clausura temporal de cuarenta y cinco días
XIII	Dañar el mobiliario urbano, considerándose como tal el golpearlo, romperlo, rayarlo, destruir o distorsionarlo o cambiar su composición original de manera parcial o total.	Muy grave	Multa de 20 a 100 UMA + reparación del daño + arresto hasta 36 horas	Multa de 1,001 a 2000 UMA + reparación del daño + arresto hasta 36 horas	Se exigirá restitución a su estado original a cargo del infractor.
XIV	Verter desechos líquidos o sólidos en la vía pública	Leve	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión + Más la retiro de los desechos vertidos	Multa de 100 UMAS + Más la retiro de los desechos vertidos	En 2da reincidencia se regraduará a Grave con multa de 200 UMAS + clausura temporal de quince días naturales.
XV	Utilizar las jardineras ... o mobiliario urbano como depósito de enseres de limpieza y/o vertederos	Leve	Amonestación con apercibimiento en primera ocasión + Más retiro de los enseres o residuos	Multa de 100 UMA + Más retiro de los enseres o residuos	En 2da reincidencia se regraduará a Grave con multa de 200 UMAS + clausura temporal de cinco días naturales.

CAPÍTULO XVI: MEDIO DE DEFENSA CIUDADANO

Artículo 68.- Recurso de Revocación. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación ante la Sindicatura Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se recurre. Su tramitación se sujetará a lo dispuesto en lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. La resolución de este recurso no impedirá al particular acudir a otras instancias legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los propietarios y comerciantes contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para adecuar sus fachadas y anuncios a la nueva normativa, previa solicitud de asesoría y validación ante las autoridades competentes.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento deberá instalar La Mesa Técnica de Imagen Urbana Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; durante la celebración de la Centésima Octogésima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2025.

FIRMAN PROTESTAN LO NECESARIO

DR. JUAN MARTÍNEZ FLORES
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.
Rúbrica.

**LIC. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
DORANTES**
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

ANEXO I
Croquis de ubicación de la Zonificación

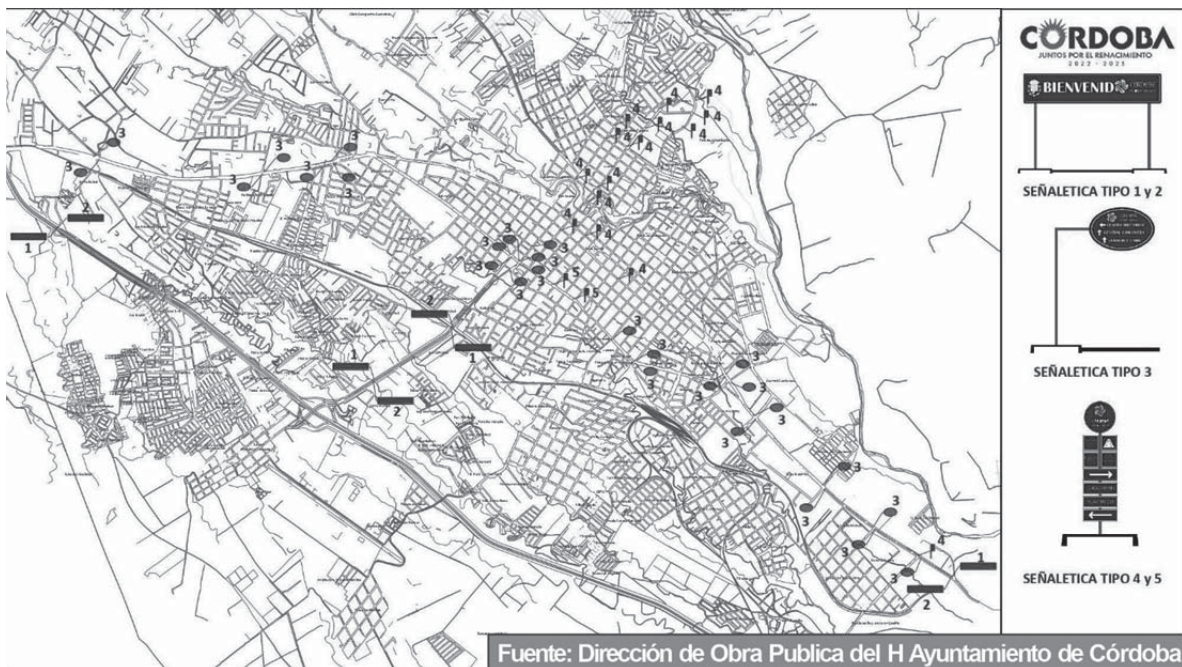
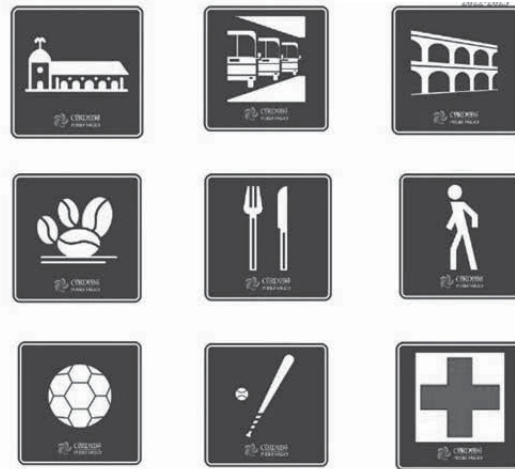
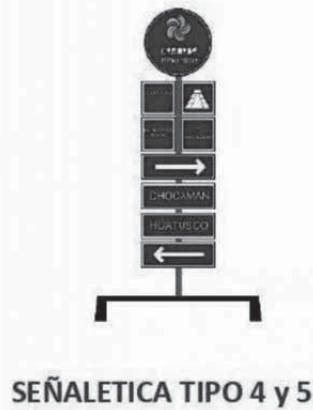


El presente anexo (I) forma parte integral del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Córdoba, Veracruz

ANEXO 2**Guía Orientativa de Señalización para el municipio de Córdoba, Veracruz.****TIPOLOGIA TIPO 1 Y 2****TIPOLOGIA TIPO 3**

El presente anexo (II) forma parte integral del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Córdoba, Veracruz

TIPOLOGIA TIPO 4 Y 5



El presente anexo (II) forma parte integral del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Córdoba, Veracruz

Rúbricas.

folio 0186-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

MARCO LEGAL

En la ciudad de Xalapa, Ver., cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción III inciso a y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción I inciso b y 71 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículos 38 fracción VIII y 40 fracción XI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Artículo 303, 309, y 311 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa; y Artículos 83 fracción XI, 97 fracciones I, II y IV, 101 fracción I, y 103 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., el día 25 de septiembre de 2025, el Órgano de Gobierno en el uso de sus facultades y competencias, aprobó por Unanimidad de votos en su Trigésima Sesión Extraordinaria, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2026, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante Acuerdo 096/OG/2025, por un monto total de \$857,785,713.70 (Ochocientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece Pesos 70/100 M.N.).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Ingresos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a la cantidad de **\$857,785,713.70 (Ochocientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece Pesos 70/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes principalmente del cobro de derechos por los servicios de suministro de agua potable, servicio de saneamiento, drenaje del municipio y alcantarillado, otros derechos y accesorios de derechos; así como de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias aperturadas por la Comisión, que se destinarán a cubrir la adecuada prestación de servicios públicos de abastecimiento del agua potable, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, instalación de nuevas tomas y proporcionar infraestructura hidráulica necesaria.

La codificación se realizó con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de que la recaudación sea inferior a los montos estimados en el Presupuesto de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

En caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario, existieren subejercicios, ahorros o economías presupuestarias, previa autorización del Órgano de Gobierno, podrán aplicarse como Remanente de Ejercicios Anteriores en el ejercicio posterior, a programas prioritarios, conforme lo que determinen la Dirección General en conjunto con las Direcciones de Administración, de Servicios al Usuario y de Operación, atendiendo las necesidades en materia de Infraestructura, Equipamiento y Mejoras Tecnológicas.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior Local, serán los responsables de vigilar la calidad de la información que proporcione la Comisión, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados, así mismo, dichos Órganos Fiscalizadores podrán habilitar instancias como el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., para evaluar tanto el Presupuesto de Egresos, el Presupuesto de Ingresos de la Comisión y los formatos ciudadanos de ambos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM).

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita presentar una versión ciudadana de los presupuestos de una manera más comprensible.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para dar a conocer a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

Con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio de los ingresos públicos y de alinear las acciones del Gobierno Municipal a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo y por ende al Plan Nacional de Desarrollo, se expide el presente Presupuesto de Ingresos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos

Artículo 1.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., percibirá los ingresos principalmente por concepto de ingresos provenientes del cobro de derechos por los servicios de suministro de agua potable, servicio de saneamiento, drenaje del municipio y alcantarillado, otros derechos y accesorios de derechos; así como de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias aperturadas por la Comisión, que se destinarán a cubrir la adecuada prestación de servicios públicos de administración del agua potable, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, instalación de nuevas tomas y proporcionar infraestructura hidráulica necesaria.

101 - CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

CRI	CONCEPTO	Parcial	Importe
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			857,785,713.70
1	IMPUESTOS		0.00
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		0.00
1201	Impuesto predial	0.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00	
1203	Impuesto sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14	Impuestos al comercio exterior		0.00
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables		0.00
16	Impuestos ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		0.00
1701	Accesorios de impuestos	0.00	
18	Otros impuestos		0.00
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	0.00	
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas de Tipo Corriente	0.00	
3102	Accesorios de las contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	

4	DERECHOS		838,601,825.70
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00	
43	Derechos por prestación de servicios		823,450,342.32
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00	
4302	Derechos por obras materiales	0.00	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	823,450,342.32	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	0.00	
4311	Derechos por servicios del registro civil	0.00	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	
44	Otros derechos		2,072,888.61
4401	Otros derechos	2,072,888.61	
45	Accesorios de Derechos		13,078,594.77
4501	Accesorios de derechos	13,078,594.77	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	

5	PRODUCTOS		19,183,888.00
51	Productos		19,183,888.00
5101	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado	0.00	
5102	Enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	19,183,888.00	
59	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		0.00
61	Aprovechamientos		0.00
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	
63	Accesorios de Aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	

73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		0.00
81	Participaciones		0.00
8101	Participaciones federales	0.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		0.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	0.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	

8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros		0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
91	Transferencias y Asignaciones			0.00
9101	No Etiquetado		0.00	
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	Etiquetado		0.00	
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	Subsidios y subvenciones			0.00
9301	No Etiquetado		0.00	
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	Etiquetado		0.00	
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	Pensiones y Jubilaciones			0.00
9501	No Etiquetado		0.00	
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	Etiquetado		0.00	
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			0.00
9701	Fondo General de FEIEF		0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF		0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF		0.00	
9709	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (remanentes)		0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
01	Endeudamiento Interno			0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario		0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario		0.00	
02	Endeudamiento Externo			0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito		0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales		0.00	
0203	Deuda Bilateral		0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores		0.00	
03	Financiamiento Interno			0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar		0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	857,785,713.70
Ingresos Propios	0.00
Recursos Provenientes de la Federación	0.00
Recursos Provenientes del Estado	0.00
Recursos Provenientes de Financiamientos	0.00
Otros Recursos	0.00

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS**857,785,713.70**

Adicionalmente, la Comisión podrá recibir ingresos por concepto de Aportaciones de Programas Federales y Otros Ingresos Extraordinarios, los cuales serán incluidos en el Presupuesto de Ingresos mediante ampliaciones presupuestales, en el momento de su recepción o devengo, previa autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 2.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.;
- III. **Comisión:** La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
- IV. **Usuario:** Personas físicas y/o morales que hacen uso de los servicios a que se refiere la Ley.
- V. **Presupuesto de Ingresos:** Será el que contenga el acuerdo que aprueba el Órgano de Gobierno a propuesta del Director General.
- VI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También, son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- VII. **Derechos de Conexión:** Son las contraprestaciones que deberá aportar en forma proporcional a su demanda de servicios que presta el Organismo Operador por conectarse a la infraestructura existente, todos aquellos propietarios que realicen lotificación, subdivisión, relotificación para predios unifamiliares, multifamiliares (vivienda dúplex, triplex, cuádruplex, etc.), mixtos (habitacional y comercial), unidades habitacionales en condominio, así como los que construyan edificios de locales comerciales, oficinas o mixtos, purificadoras de agua, fábricas de hielo, gasolineras, escuelas, edificios para instituciones públicas, teatros, unidades deportivas, hospitales, clínicas, centros de salud, cuarteles, reclusorios, hoteles, moteles, centros de diversión, casas club, etc.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Presupuesto de Ingresos, las personas físicas y morales que hacen uso de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y agua tratada que presta la Comisión, a quienes en lo sucesivo se les denominará usuarios.

La Comisión a través de la Dirección de Servicios al Usuario conforme a lo establecido en el Artículo 103 fracción XX tendrá la facultad de clasificar a los usuarios del servicio, conforme a lo señalado en el Artículo 64 de la Ley y las “Políticas de Clasificación y Actualización del Tipo de Usuario”, aprobadas mediante Acuerdo de Órgano de Gobierno 168/OG/2024 y publicadas en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 166 de fecha 24 de abril de 2024, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, las características de las construcciones, las zonas habitacionales donde se ubican, así como el uso que tenga el inmueble, dentro de la siguiente clasificación:

Doméstico Popular (P)
Doméstico de Interés Social (IS)
Doméstico Medio (DM)
Doméstico Residencial (R)
Comercial (A), Comercial (B)
Industrial (I)
Institución Pública (IP)

Tratándose de Derechos de Conexión a Infraestructura de Agua, deberán solicitarlas y pagarlas los usuarios propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, agropecuario, agroindustrial, comercial, industrial o recreativo.

Tratándose de división de la copropiedad, se cobrarán los Derechos de Conexión a partir de la construcción de dos viviendas en adelante que se hayan construido o se vayan a construir en un solo predio y/o se divida el predio en dos o más fracciones.

Para ello, adicionalmente se atenderá a las “Políticas Especiales para el Cobro de Derechos de Conexión a la Infraestructura”, aprobadas mediante Acuerdo de Órgano de Gobierno 093/OG/2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 354 de fecha 6 de septiembre de 2021.

Artículo 4.- El cálculo de las cuotas por consumo de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y agua tratada que presta la Comisión, se efectuará aplicando las tarifas aprobadas mediante Acuerdo de Órgano de Gobierno No.188/OG/2023, publicado el 19 de febrero del 2024 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 072, y publicadas para su consulta en la página de CMAS Xalapa (<https://cmasxalapa.gob.mx/tarifas/>).

Los metros cúbicos consumidos se obtendrán de la lectura indicada en los aparatos medidores instalados en cada una de las tomas de suministro de agua potable, con relación a la clasificación de tipo de usuarios descrita en el artículo anterior.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la Dirección de Servicios al Usuario, a través de la Gerencia Comercial, podrá determinar el importe del servicio de agua considerando las técnicas de consumo aprobadas por el Órgano de Gobierno en Acuerdo 187/OG/2022 en fecha 23 de diciembre 2022.

Artículo 5.- Tratándose de los Derechos de Conexión a la Infraestructura de Agua, las cuotas se calcularán multiplicando la tarifa de Derechos de Conexión a Infraestructura de Agua por litro por segundo, por el gasto hidráulico (Q) que resulte de la aplicación de las fórmulas establecidas por la Comisión, según el tipo de usuario que corresponda, las cuales se describen a continuación:

A) Habitacionales (vivienda y lote):

$$Q = \frac{(\text{No. de viviendas y/o lotes}) \times (\text{No. de habitantes}) \times (\text{Dotación})}{86,400 \text{ segundos}}$$

B) De otros tipos diferentes al habitacional:

$$(\text{Área Comercial}) \times (\text{Dot}) = \text{Its}$$

$$(\text{No. Empleados}) \times (\text{Dot}) = \text{Its}$$

$$(\text{Área Verde}) \times (\text{Dot}) = \text{Its}$$

$$(\text{Estacionamiento}) \times (\text{Dots}) = \text{Its}$$

Suma de gastos (Its)

$$Q = \text{Suma de Gasto}$$

86,400 segundos

C) Purificadoras:

$$Q = \frac{(\text{No. de garrafones por jornada}) \times (\text{Capacidad de garrafón})}{28,800 \text{ segundos}}$$

El uso de 86,400 segundos en las fórmulas para el cálculo de los Derechos de Conexión de uso habitacional corresponde al número de segundos que tiene un día; en cuanto a los 28,800 segundos utilizados para los Derechos de Conexión a la Infraestructura de agua en las purificadoras es el resultado de considerar veinte litros por cada garrafón y una jornada de ocho horas.

Para el cálculo y cobro de los derechos de los Derechos de Conexión a la Infraestructura se considerarán las dotaciones establecidas en la Fracción IV de las "Políticas Especiales para el cobro de los Derechos de Conexión a la Infraestructura" aprobadas mediante Acuerdo de Órgano de Gobierno 093/OG/2021, publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 354 de fecha 6 de septiembre de 2021.

El costo de los Derechos de Conexión a la Infraestructura de Alcantarillado Sanitario (drenaje), se calculará aplicando el porcentaje que corresponda a cada tipo de usuario sobre el costo que resulte por Derechos de Conexión a la Infraestructura de Agua Potable, como a continuación se describe:

Tipo de Usuario	% de Aplicación
Interés Social	75
Doméstico Medio	100
Residencial	150
Comercial (oficinas, locales, escuelas, hospitales, mercados, reclusorios, instituciones públicas, etc.)	150
Industrial	150
Purificadoras de Agua	100

Los usuarios que se encuentren obligados al pago de los derechos de conexión deberán pagar por concepto de Supervisión Técnica, el 3% de la determinación del costo de los Derechos de Conexión al Agua y Alcantarillado Sanitario.

Artículo 6.- La Comisión, a través de la Dirección de Servicios al Usuario tendrá la facultad de realizar ajustes a los consumos y cuotas al servicio de agua, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y aguas tratadas, conforme a lo establecido por el Reglamento Interior, en los artículos 103 fracciones IV y V, 105 fracciones XI y XII, 106 fracción V y 108 fracción IV; así como los “Lineamientos para la Reducción de Cobros de Usuarios de la Comisión aprobados por el Órgano de Gobierno” (Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 177/OG/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023).

Artículo 7.- Por tratarse de derechos por servicio de agua correspondientes al ejercicio 2026, la Comisión, a través de la Dirección de Servicios al Usuario podrá, previa autorización del Órgano de Gobierno, cobrar anticipadamente, servicios de agua, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, y otorgar subsidios por pago anticipado a los usuarios de estos servicios, clasificados como uso doméstico, de acuerdo a los artículos 100 de la Ley y en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Municipio Libre, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos y aprobados en las “Políticas del programa de pago Anticipado” de conformidad con los artículos 15 fracción IV, 59 fracción XI, 103 fracción XIX, 105 fracción XVII, 106 fracciones II, X y XI y 108 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.

Artículo 8.- El Órgano de Gobierno, previa propuesta de la Dirección General, determinará y aprobará mensualmente las tarifas actualizadas con motivo de los cambios de precios en el país, que se cobrarán a los usuarios por la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales, Aguas Tratadas, Derechos de Conexión por Agua y Drenaje, Derechos de Conexión a Infraestructura de Agua, reconexiones, cambio de nombre, duplicado de recibo, notificaciones, medidores de 1/2, inspecciones, instalación de válvula expulsora, expedición de constancias y supervisión técnica para el año 2026, de conformidad con los Artículos 103 fracción III, 105 fracción III, 108 fracción VII y 109 fracción V del Reglamento Interior.

Artículo 9.- Los montos de las tarifas por los conceptos mencionados en el artículo anterior, se actualizarán adicionando a la unidad el factor de inflación mensual calculado por el Banco de México correspondiente a los dos periodos anteriores al periodo que se va a facturar.

Cuando el resultado del factor mensual de inflación que se refiere el párrafo anterior sea menor a cero, el factor de actualización que se aplicará será la unidad.

Para la actualización mensual de las tarifas, el Órgano de Gobierno se apoyará con la Gerencia Comercial adscrita a la Dirección de Servicios al Usuario, de conformidad con los artículos 15 fracción III y 103 fracción III del Reglamento Interior.

Artículo 10.- Una vez aprobadas las tarifas se publicarán en la tabla de avisos y en la página oficial de la Comisión y en los principales medios de difusión oficiales establecidos.

Artículo 11.- Los ingresos que tenga derecho a recibir la Comisión deberán recaudarse a través de los siguientes centros de cobro: Av. Miguel Alemán No.109 colonia Federal, Local 27 B Plaza Crystal, Sucursal Centro Histórico, ubicada en Miguel Barragán No. 1, y Local 20 Plaza Comercial Xanat, todas pertenecientes al municipio de Xalapa, Veracruz; o bien en sucursales BBVA Bancomer, Banamex, Santander, Banco Azteca, Banorte pago en línea; Tiendas Fasti y Super X- 24.

En el caso de cambiar, incrementar o disminuir los centros de cobro autorizados, previo análisis de la Dirección de Administración, se informará al Órgano de Gobierno.

Los recibos o comprobantes de pago que emita la Comisión por conducto de todos los centros de cobro tendrán los mismos alcances para efectos de la emisión de comprobantes fiscales digitales, mismos que se emitirán a solicitud del usuario, realizando el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido.

Artículo 12.- La determinación y pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, saneamiento, disposición de aguas residuales y aguas tratadas que deberán cubrir los usuarios, se realizará por periodos mensuales y se pagarán dentro del mes siguiente al periodo que se otorga el servicio de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo el Órgano de Gobierno podrá emitir la forma en que se efectuará el cobro cuando los usuarios no hagan el uso de todos los servicios referidos.

Artículo 13.- La Comisión podrá autorizar, a través de la Gerencia Comercial, adscrita a la Dirección de Servicios al Usuario, el pago en parcialidades a los deudores de servicio de agua potable, drenaje y saneamiento y disposición de aguas residuales y aguas tratadas, así como por la contratación de tomas, mediante la firma de un convenio; los pagos serán hasta por doce mensualidades y no podrán exceder el periodo de la administración vigente de conformidad con los artículos 105 fracción VI, 106 fracción VII y 110 fracción VII del Reglamento Interior de este Organismo Operador.

Cuando el monto de alguna de las parcialidades no sea cubierto en las fechas establecidas en el convenio de pago, la Comisión, podrá proceder a la limitación del servicio, dándose por vencidos anticipadamente todos los pagos vencidos o en su caso previa aprobación de la Dirección de Servicios al Usuario o de la Gerencia Comercial, se podrá realizar un reconvenio por el monto que adeuda.

El pago de los adeudos en parcialidades contemplados en el convenio respectivo no exime a los usuarios de cubrir los importes correspondientes a los servicios que le son brindados con posterioridad a la celebración de dicho convenio y que se encontrarán en el recibo de pago mensual.

Artículo 14.- El pago extemporáneo de las cuotas por servicio de agua, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y aguas tratadas causarán recargos por mora, los cuales se calcularán a razón del 2.5% sobre el importe facturado por cada mes vencido independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor. La tasa referida deriva de lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, Veracruz del año en curso en su artículo 26, así como el artículo 42 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por el incumplimiento de pago de las cuotas por servicio de agua, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y aguas tratadas dentro de los plazos establecidos en la Ley, la Comisión, a través de la Gerencia Comercial, requerirá al deudor, mediante oficio firmado por su titular (avisos, citatorios de adeudo), para que efectúe el pago inmediato, con el apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la limitación del servicio de conformidad con los artículos 105, fracción VIII y 107 fracción I del Reglamento Interior.

Artículo 15.- A falta de pago de dos periodos consecutivos, la Dirección de Servicios al Usuario a través de la Gerencia de Administración de Tomas, podrá limitar el servicio hasta que se regularice el adeudo y se cubran los gastos por el restablecimiento de este; igualmente, la Comisión, a través de la Gerencia de Administración de Tomas podrá suspenderlo cuando se comprueben derivaciones no autorizadas de conformidad con los artículos 112 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión, así como el artículo 105 de la Ley.

Artículo 16.- La Comisión a través de la Gerencia de Administración de Tomas, ordenará la práctica de visitas domiciliarias, de verificación, inspección y vigilancia, según el tipo de inspección requerida, en los términos del Título Sexto, Capítulo I de la Ley.

Artículo 17.- El Director General a través de la Coordinación Jurídica, podrá imponer sanciones a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones previstas en el Artículo 148 de la Ley, de acuerdo con los informes que remitan las áreas operativas.

Artículo 18.- Las infracciones referidas, serán sancionadas con las multas contempladas en el artículo 149 de la Ley.

Para la aplicación de las sanciones se podrá tomar en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y en su caso la reincidencia de la falta.

Las sanciones a que se refiere este Artículo se impondrán sin perjuicio de que la Comisión inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los derechos y sus accesorios.

Artículo 19.- No se impondrán sanciones cuando se cumpla en forma espontánea con el pago de los derechos y sus accesorios fuera de los plazos establecidos, considerando que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que la Comisión haya iniciado el proceso de requerimiento de pago al usuario o como resultado de una visita domiciliaria.

Artículo 20.- De conformidad con el artículo 106 de la Ley los adeudos a cargo de los usuarios por concepto de cuotas y tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales exclusivamente para efectos de cobro, para cuya recuperación la Comisión aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto por los artículos 192, 193, 194, 195, 196 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con los artículos 59 fracción VIII, 103 fracción XII y 107 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal los usuarios estarán obligados a pagar la multa, el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución y los honorarios que genere. Los conceptos mencionados anteriormente se derivan de lo establecido en los artículos 25 y 45 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Ver, en relación con el artículo 106 de la Ley; 192 y 193 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los gastos de ejecución serán determinados por la Comisión a través del Departamento de Cobranza dependiente de la Gerencia Comercial, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal, salvo que se interponga el recurso de revocación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Ingresos de la Comisión deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y difundido en la página de Internet de la misma atendiendo a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el Consejo de Armonización Contable, en materia de difusión de la información adicional fija, así como al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., elaborará y difundirá en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente Presupuesto, en el formato establecido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas mensuales actualizadas que se cobrarán a los usuarios por la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales, Aguas Tratadas, Derechos de Conexión por Agua y Drenaje, Derechos de Conexión a Infraestructura de Agua, reconexiones, cambio de nombre, duplicado de recibo, notificaciones, medidores de 1/2, inspecciones, instalación de válvula expulsora, expedición de constancias y supervisión técnica, para el año 2026, podrán ser consultadas en la página de internet de la Comisión, en el link <https://cmasxalapa.gob.mx/tarifas/>.

ARTÍCULO CUARTO. Serán aplicables los Acuerdos de Órgano de Gobierno y publicaciones referidas en el presente documento a condición de que no existan acuerdos o publicaciones posteriores que lo reestructuren o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Presupuesto entrará en vigor a partir del primero del 01 de enero de 2026.

Dado en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

MTRO. ERIC OMAR RODOLFO JUÁREZ VALLADARES
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

folio 0180-EX/26

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com